

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 26 y 29 de julio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1 Resolución 401/019

Designase Ministra interina de Industria, Energía y Minería.

(2.955)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 15 de julio de 2019

VISTO: que el señor Ministro de Industria, Energía y Minería, Ing. Guillermo Moncechi, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial a partir del día 15 de julio de 2019;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Designese Ministra interina de Industria, Energía y Minería, a partir del día 15 de julio de 2019 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, a la señora Subsecretaria, Ing. Agr. Olga Otegui.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

2 Resolución 412/019

Autorízase la firma de la Revisión "F" al Proyecto URU/15/002 "Apoyo a la estrategia de Cooperación Sur - Sur y Triangular, Segundo Programa de Cooperación de la Comisión de Cooperación Técnica y Científica Uruguay- México" del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), aprobado por Resolución 839/015, de 17 de agosto de 2015.

(2.966*R)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 22 de Julio de 2019

VISTO: la necesidad de realizar la "Revisión F" al Proyecto URU/15/002 "Apoyo a la estrategia de Cooperación Sur - Sur y Triangular, Segundo Programa de Cooperación de la Comisión de Cooperación Técnica y Científica Uruguay - México" del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), aprobado por Resolución P/503 de 17 de agosto de 2015;

RESULTANDO: I) que el Acuerdo aprobado tuvo como objeto que las capacidades institucionales del sector público se fortalecieran en los procesos de planificación, gestión y evaluación de políticas públicas y alcanzar resultados de trascendencia en cuanto a la transparencia y acceso a la administración pública;

II) que la Revisión proyectada tiene como finalidad extender el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2019 e incorporar U\$S 750.000 (dólares estadounidenses setecientos cincuenta mil) al aporte local;

CONSIDERANDO: I) que la presente iniciativa, se enmarca en la política de cooperación internacional vigente en el Uruguay, por lo que resulta necesaria su aprobación;

II) que la División Financiero Contable ha expedido la constancia de afectación de crédito;

III) que se ha recabado la intervención previa del Tribunal de Cuentas;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y el artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la firma de la Revisión "F" al Proyecto URU/15/002 "Apoyo a la estrategia de Cooperación Sur - Sur y Triangular, Segundo Programa de Cooperación de la Comisión de Cooperación Técnica y Científica Uruguay - México" del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), aprobado por Resolución P/503 de 17 de agosto de 2015, cuyo texto luce adjunto a la presente resolución, formando parte de la misma.

2º.- Designase al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Dr. Juan Andrés Roballo, en calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, para la firma del referido documento.

3º.- Autorízase la transferencia de la suma de U\$S 750.000 (dólares estadounidenses setecientos cincuenta mil) a las cuentas Bancarias del PNUD- Banco BBVA, Casa Central: A) Pesos Uruguayos: Cuenta Número 1218182; B) Dólares Americanos: Cuenta Número N° 1216864.

4º.- La erogación resultante será atendida, con cargo al Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes", Programa 481 "Política de Gobierno", Objeto del Gasto 581 "Transferencias Corrientes a Organismos Internacionales", Financiamiento 4.2 "Donaciones y Legados - recibidos del Exterior fuera presup." y 1.7 "Transferencias internas recibidas".

5º.- Dése cuenta a la Asamblea General, comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

seguinos en



impo.com.uy

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

3

Resolución 403/019

Declárase de Interés Nacional la realización de la "XXVIII Expo Congreso Taller 2019 de Aviación Agrícola", a realizarse desde el 7 hasta el 9 de agosto de 2019 en Termas del Arapey, departamento de Salto.

(2.957)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 22 de Julio de 2019

VISTO: la gestión promovida por los señores Julio Placeres y Néstor Santos, en representación de la Asociación Nacional de Empresas Privadas Aeroagrícolas (A.N.E.P.A.), por la cual solicita que se declare de Interés Nacional la realización de la "XXVIII Expo Congreso Taller 2019 de Aviación Agrícola" a realizarse desde el 7 hasta el 9 de agosto de 2019 en Termas del Arapey, Departamento de Salto.

RESULTANDO: que dicho evento es organizado por la A.N.E.P.A. junto con el Sindicato Nacional de Aviación Agrícola (S.I.N.D.A.G.) de la República Federativa del Brasil y la Federación Argentina de Cámaras Agroaéreas (F.E.A.R.C.A.) de la República Argentina.

CONSIDERANDO: I) que el precitado acontecimiento estará dirigido especialmente a empresarios y pilotos agrícolas vinculados al sector, presentándose las últimas novedades en materia de técnicas de aplicación, seguridad de vuelo, uso y manejo seguro de fitosanitarios, equipos y tecnología, entre otros.

II) que se prevé la realización de una muestra estática, organizada en stands para la exposición de aeronaves y equipos y una muestra dinámica para la demostración del funcionamiento de los mismos.

III) que se realizarán charlas para Ingenieros Agrónomos y Productores Agropecuarios como forma de difundir los beneficios de la aviación agrícola.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Declarar de Interés Nacional la realización de la "XXVIII Expo Congreso Taller 2019 de Aviación Agrícola", a realizarse desde el 7 hasta el 9 de agosto de 2019 en Termas del Arapey, Departamento de Salto, organizado por la Asociación Nacional de Empresas Privadas Aeroagrícolas (A.N.E.P.A.) junto con el Sindicato Nacional de Aviación Agrícola (S.I.N.D.A.G.) de la República Federativa del Brasil y la Federación Argentina de Cámaras Agroaéreas (F.E.A.R.C.A.) de la República Argentina.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica a sus efectos. Oportunamente archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ BAYARDI; DANILO ASTORI; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

4

Ley 19.773

Apruébase el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, denominado "Acuerdo de Escazú", adoptado el 4 de marzo de 2018, en Escazú, República de Costa Rica.

(2.949*R)

PODER LEGISLATIVO

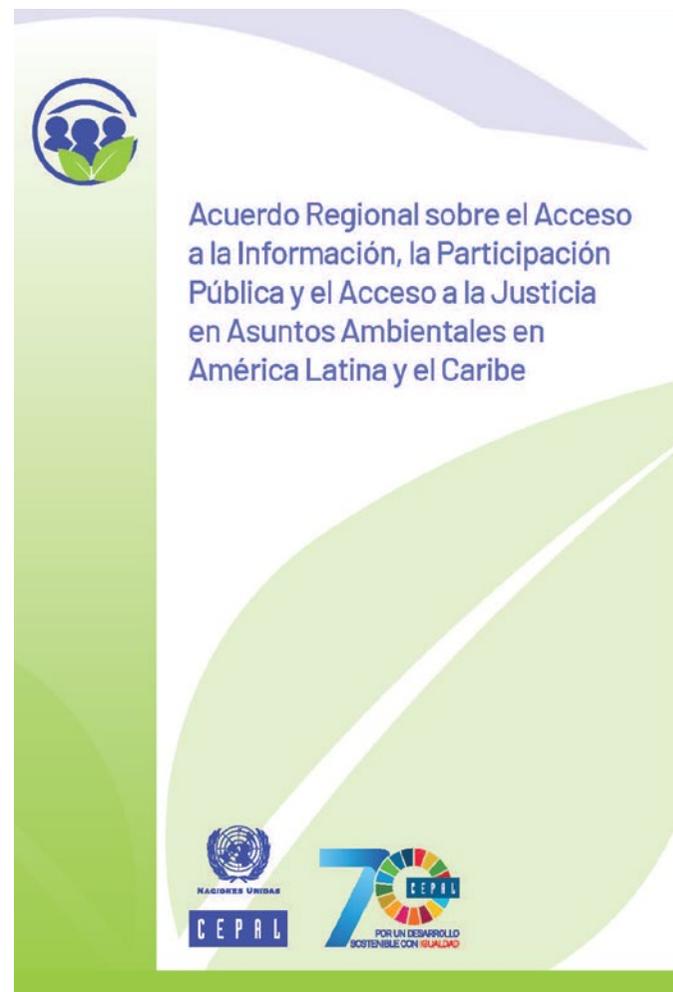
El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, denominado como "Acuerdo de Escazú", adoptado el 4 de marzo de 2018, en Escazú, República de Costa Rica y firmado el 27 de setiembre siguiente en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, al margen del Septuagésimo Tercer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de julio de 2019.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.



Gracias por su interés en esta publicación de la CEPAL



Si desea recibir información oportuna sobre nuestros productos editoriales y actividades, le invitamos a registrarse. Podrá definir sus áreas de interés y acceder a nuestros productos en otros formatos.

Deseo registrarme



www.cepal.org/es/suscripciones

[facebook.com/publicacionesdelacepal](https://www.facebook.com/publicacionesdelacepal)

Alicia Bárcena
Secretaria Ejecutiva

Esta publicación contiene el texto íntegro del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú (Costa Rica) el 4 de marzo de 2018. El texto se publica exclusivamente con fines informativos y no sustituye los textos originales auténticos del Acuerdo Regional, que están en poder del Secretario General de las Naciones Unidas en su condición de Depositario.

En el sitio web <http://www.cepal.org/acuerdodeescazu> se podrá consultar información actualizada sobre el Acuerdo Regional y actividades relacionadas.

Publicación de las Naciones Unidas
LC/PUB.2018/8/-*
Distribución: G
Original: Inglés
Copyright © Naciones Unidas, 2018
Todos los derechos reservados
Impreso en Naciones Unidas, Santiago
S.18-01116

La autorización para reproducir total o parcialmente esta obra debe solicitarse a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), División de Publicaciones y Servicios Web, publicaciones.cepal@un.org.

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas y sus instituciones

gubernamentales pueden reproducir esta obra sin autorización previa. Solo se les solicita que mencionen la fuente e informen a la CEPAL de tal reproducción.

Índice

Prólogo	5
Prefacio.....	7

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe	11
--	----

Prólogo

Mediante la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los Estados Miembros de las Naciones Unidas trazaron el camino hacia una mayor dignidad, prosperidad y sostenibilidad para las personas y el planeta, y se comprometieron a no dejar a nadie atrás.

Los países de América Latina y el Caribe han desempeñado un papel relevante en el desarrollo de esa visión, a través de iniciativas multilaterales que se han traducido en la adopción del único acuerdo jurídicamente vinculante derivado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), el primer tratado sobre asuntos ambientales de la región y el primero en el mundo que incluye disposiciones sobre los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales. El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú (Costa Rica) el 4 de marzo de 2018 y negociado por los Estados con la participación significativa de la sociedad civil y del público en general, confirma el valor de la dimensión regional del multilateralismo para el desarrollo sostenible. Al vincular los marcos mundiales y nacionales, el Acuerdo establece estándares regionales, promueve la creación de capacidades -en particular, a través de la cooperación Sur-Sur-, sienta las bases de una estructura institucional de apoyo y ofrece herramientas para mejorar la formulación de políticas y la toma de decisiones.

Ante todo, este tratado tiene por objeto luchar contra la desigualdad y la discriminación y garantizar los derechos de todas las personas a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, dedicando especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad y colocando la igualdad en el centro del desarrollo sostenible.

En este año en que conmemoramos el septuagésimo aniversario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el vigésimo aniversario de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, este Acuerdo histórico tiene el potencial de catalizar el cambio estructural y dar respuesta a algunos de los principales desafíos de nuestros tiempos. Es un instrumento poderoso para prevenir conflictos, lograr que las decisiones se adopten de manera informada, participativa e inclusiva y mejorar la rendición de cuentas, la transparencia y la buena gobernanza.

Celebro la adopción del primer tratado concluido bajo los auspicios de esta comisión regional y felicito a todas las personas que lo hicieron posible. Ahora corresponde a los países de América Latina y el Caribe llevarlo a la práctica, en beneficio de las generaciones actuales y venideras.

Antonio Guterres
Secretario General de las Naciones Unidas

Prefacio

El 4 de marzo de 2018, América Latina y el Caribe hizo historia al adoptar, en Escazú (Costa Rica), el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Este Acuerdo Regional, originado en la Conferencia de las Naciones

Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) y fundamentado en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, es el fruto de una fase preparatoria de dos años y de nueve intensas reuniones de su Comité de Negociación. Durante las negociaciones, lideradas por Chile y Costa Rica en su calidad de Copresidentes y por otros cinco integrantes de la Mesa Directiva (Argentina, México, Perú, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tabago), se reunieron delegados gubernamentales, representantes del público y del sector académico, expertos y otras partes interesadas, que participaron activamente, de manera colaborativa y en pie de igualdad.

El resultado de este proceso tan innovador no podría ser más inspirador. En un momento de creciente incertidumbre y profundos desequilibrios económicos, sociales y ambientales, en que, precisamente, el multilateralismo se encuentra sometido a un intenso escrutinio, los países de América Latina y el Caribe han demostrado el valor de la acción regional. Para avanzar hacia una mayor protección del medio ambiente y más derechos ambientales en el plano local, nuestros países han decidido actuar de manera coordinada a nivel regional, poniendo la creación de capacidades y la cooperación al servicio de bienes e intereses colectivos superiores.

Este Acuerdo Regional es un instrumento jurídico pionero en materia de protección ambiental, pero también es un tratado de derechos humanos. Sus principales beneficiarios son la población de nuestra región, en particular los grupos y comunidades más vulnerables. Su objetivo es garantizar el derecho de todas las personas a tener acceso a la información de manera oportuna y adecuada, a participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas y su entorno y a acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados. En el tratado se reconocen los derechos de todas las personas, se proporcionan medidas para facilitar su ejercicio y, lo que es más importante, se establecen mecanismos para llevarlos a efecto.

Se trata de un acuerdo visionario y sin precedentes, alcanzado por y para América Latina y el Caribe, que refleja la ambición, las prioridades y las particularidades de nuestra región. En él se abordan aspectos fundamentales de la gestión y la protección ambientales desde una perspectiva regional y se regulan los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia en ámbitos tan importantes como el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica, la lucha contra la degradación de las tierras y el cambio climático y el aumento de la resiliencia ante los desastres. También se incluye la primera disposición vinculante del mundo sobre los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, en una región en la que, lamentablemente, se enfrentan con demasiada frecuencia a agresiones e intimidaciones.

Desde un enfoque basado en los derechos, se reconocen principios democráticos fundamentales y se procura abordar uno de los desafíos más importantes de la región: el flagelo de la desigualdad y una cultura del privilegio profundamente arraigada. A través de la transparencia, la apertura y la participación, el Acuerdo Regional contribuye a la transición hacia un nuevo modelo de desarrollo y hace frente a la ineficiente e insostenible cultura de intereses limitados y fragmentados que impera en la región. En ese sentido, en el Acuerdo se plasma el compromiso de incluir a aquellos que tradicionalmente han sido excluidos o marginados o han estado insuficientemente representados y de dar voz a quienes no la tienen, sin dejar a nadie atrás.

Con este Acuerdo, nuestra región también brinda un magnífico ejemplo de cómo equilibrar las tres dimensiones del desarrollo sostenible. Asegurando la participación del público en todas las decisiones que lo afectan y estableciendo una nueva relación entre el Estado, el mercado y la sociedad, nuestros países refutan la falsa dicotomía entre la protección del medio ambiente y el desarrollo económico. No puede haber crecimiento a expensas del medio ambiente, y no puede gestionarse el medio ambiente ignorando a nuestros pueblos y nuestras economías. La seguridad jurídica y la confianza en las instituciones públicas son también cruciales para el desarrollo sostenible. En el Acuerdo se reconocen esta interrelación e interdependencia, lo que convierte este primer tratado regional de la CEPAL en un instrumento invaluable para lograr la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Se espera que el firme compromiso regional con respecto a la protección del medio ambiente y los derechos humanos conduzca a la pronta entrada en vigor del Acuerdo. Al adherirse a este tratado histórico, además de continuar fortaleciendo la democracia ambiental, los 33 países de América Latina y el Caribe darán un paso más para hacer realidad la igualdad, el crecimiento económico sólido y el desarrollo sostenible para todos.

Alicia Bárcena
Secretaria Ejecutiva
Comisión Económica para
América Latina y el Caribe (CEPAL)

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

Adoptado en Escazú (Costa Rica), el 4 de marzo de 2018 Apertura a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, el 27 de septiembre de 2018

Las Partes en el presente Acuerdo,

Recordando la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río, formulada por países de América Latina y el Caribe en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 2012, en la que se reafirma el compromiso con los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales, se reconoce la necesidad de alcanzar compromisos para la aplicación cabal de dichos derechos y se manifiesta la voluntad de iniciar un proceso que explore la viabilidad de contar con un instrumento regional,

Reafirmando el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que establece lo siguiente: “el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes”,

Destacando que los derechos de acceso están relacionados entre sí y son interdependientes, por lo que todos y cada uno de ellos se deben promover y aplicar de forma integral y equilibrada,

Convencidas de que los derechos de acceso contribuyen al fortalecimiento, entre otros, de la democracia, el desarrollo sostenible y los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando otros instrumentos internacionales de derechos humanos que ponen de relieve que todos los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción alguna, incluidas de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando también todos los principios de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972 y de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992,

Recordando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, el Programa 21, el Plan para la Ulterior Ejecución del Programa 21, la Declaración de Barbados y el Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados

Insulares en Desarrollo, la Declaración de Mauricio y la Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa),

Recordando también que, en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 2012, titulado "El futuro que queremos", se reconoce que la democracia, la buena gobernanza y el estado de derecho, en los planos nacional e internacional, así como un entorno propicio, son esenciales para el desarrollo sostenible, incluido el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la erradicación de la pobreza y el hambre; se recalca que la participación amplia del público y el acceso a la información y los procedimientos judiciales y administrativos son esenciales para promover el desarrollo sostenible, y se alienta la adopción de medidas a nivel regional, nacional, subnacional y local para promover el acceso a la información ambiental, la participación pública en el proceso de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, cuando proceda,

Considerando la resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", por la que se acordó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, y en donde se estableció el compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones -económica, social y ambiental- de forma equilibrada e integrada,

Reconociendo la multiculturalidad de América Latina y el Caribe y de sus pueblos,

Reconociendo también la importancia del trabajo y las contribuciones fundamentales del público y de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales para el fortalecimiento de la democracia, los derechos de acceso y el desarrollo sostenible,

Conscientes de los avances alcanzados en los instrumentos internacionales y regionales y en las legislaciones y prácticas nacionales relativos a los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales,

Convencidas de la necesidad de promover y fortalecer el diálogo, la cooperación, la asistencia técnica, la educación y la sensibilización, así como el fortalecimiento de capacidades, en los niveles internacional, regional, nacional, subnacional y local, para el ejercicio pleno de los derechos de acceso,

Decididas a alcanzar la plena implementación de los derechos de acceso contemplados en el presente Acuerdo, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1 **Objetivo**

El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Artículo 2 **Definiciones**

A los efectos del presente Acuerdo:

a) por "derechos de acceso" se entiende el derecho de acceso a la

información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales;

- b) por "autoridad competente" se entiende, para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 6 del presente Acuerdo, toda institución pública que ejerce los poderes, la autoridad y las funciones en materia de acceso a la información, incluyendo a los órganos, organismos o entidades independientes o autónomos de propiedad del Estado o controlados por él, que actúen por facultades otorgadas por la Constitución o por otras leyes, y, cuando corresponda, a las organizaciones privadas, en la medida en que reciban fondos o beneficios públicos directa o indirectamente o que desempeñen funciones y servicios públicos, pero exclusivamente en lo referido a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados;
- c) por "información ambiental" se entiende cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales;
- d) por "público" se entiende una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional del Estado Parte;
- e) por "personas o grupos en situación de vulnerabilidad" se entiende aquellas personas o grupos que encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso reconocidos en el presente Acuerdo, por las circunstancias o condiciones que se entiendan en el contexto nacional de cada Parte y de conformidad con sus obligaciones internacionales.

Artículo 3 **Principios**

Cada Parte se guiará por los siguientes principios en la implementación del presente Acuerdo:

- a) principio de igualdad y principio de no discriminación;
- b) principio de transparencia y principio de rendición de cuentas;
- c) principio de no regresión y principio de progresividad;
- d) principio de buena fe;
- e) principio preventivo;
- f) principio precautorio;
- g) principio de equidad intergeneracional;
- h) principio de máxima publicidad;
- i) principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales;
- j) principio de igualdad soberana de los Estados; y
- k) principio *pro persona*.

Artículo 4 **Disposiciones generales**

1. Cada Parte garantizará el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con el presente Acuerdo.
2. Cada Parte velará por que los derechos reconocidos en el presente Acuerdo sean libremente ejercidos.
3. Cada Parte adoptará todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación del presente Acuerdo.

4. Con el propósito de contribuir a la aplicación efectiva del presente Acuerdo, cada Parte proporcionará al público información para facilitar la adquisición de conocimiento respecto de los derechos de acceso.
5. Cada Parte asegurará que se oriente y asista al público -en especial a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad- de forma que se facilite el ejercicio de sus derechos de acceso.
6. Cada Parte garantizará un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección.
7. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo limitará o derogará otros derechos y garantías más favorables establecidos o que puedan establecerse en la legislación de un Estado Parte o en cualquier otro acuerdo internacional del que un Estado sea parte, ni impedirá a un Estado Parte otorgar un acceso más amplio a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y a la justicia en asuntos ambientales.
8. En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte avanzará en la adopción de la interpretación más favorable al pleno goce y respeto de los derechos de acceso.
9. Para la implementación del presente Acuerdo, cada Parte alentará el uso de las nuevas tecnologías de la información, y la comunicación, tales como los datos abiertos, en los diversos idiomas usados en el país, cuando corresponda. Los medios electrónicos serán utilizados de una manera que no generen restricciones o discriminaciones para el público.
10. Las Partes podrán promover el conocimiento de los contenidos del presente Acuerdo en otros foros internacionales cuando se vinculen con la temática de medio ambiente, de conformidad con las reglas que prevea cada foro.

Artículo 5 **Acceso a la información ambiental**

Accesibilidad de la información ambiental

1. Cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad.
2. El ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental comprende:
 - a) solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita;
 - b) ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud; y
 - c) ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho.
3. Cada Parte facilitará el acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, estableciendo procedimientos de atención desde la formulación de solicitudes hasta la entrega de la información, considerando sus condiciones y especificidades, con la finalidad de fomentar el acceso y la participación en igualdad de condiciones.
4. Cada Parte garantizará que dichas personas o grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas y grupos étnicos, reciban asistencia para formular sus peticiones y obtener respuesta.

Denegación del acceso a la información ambiental

5. Cuando la información solicitada o parte de ella no se entregue al solicitante por estar en el régimen de excepciones establecido en la legislación nacional, la autoridad competente deberá comunicar por escrito la denegación, incluyendo las disposiciones jurídicas y las razones que en cada caso justifiquen esta decisión, e informar al solicitante de su derecho de impugnarla y recurrirla.
6. El acceso a la información podrá denegarse de conformidad con la legislación nacional. En los casos en que una Parte no posea un régimen de excepciones establecido en la legislación nacional, podrá aplicar las siguientes excepciones:
 - a) cuando hacer pública la información pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
 - b) cuando hacer pública la información afecte negativamente la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;
 - c) cuando hacer pública la información afecte negativamente la protección del medio ambiente, incluyendo cualquier especie amenazada o en peligro de extinción; o
 - d) cuando hacer pública la información genere un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo a la ejecución de la ley, o a la prevención, investigación y persecución de delitos.
7. En los regímenes de excepciones se tendrán en cuenta las obligaciones de cada Parte en materia de derechos humanos. Cada Parte alentará la adopción de regímenes de excepciones que favorezcan el acceso de la información.
8. Los motivos de denegación deberán estar establecidos legalmente con anterioridad y estar claramente definidos y reglamentados, tomando en cuenta el interés público, y, por lo tanto, serán de interpretación restrictiva. La carga de la prueba recaerá en la autoridad competente.
9. Cuando aplique la prueba de interés público, la autoridad competente ponderará el interés de retener la información y el beneficio público resultante de hacerla pública, sobre la base de elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.
10. Cuando la información contenida en un documento no esté exenta en su totalidad de conformidad con el párrafo 6 del presente artículo, la información no exenta deberá entregarse al solicitante.

Condiciones aplicables para la entrega de información ambiental

11. Las autoridades competentes garantizarán que la información ambiental se entregue en el formato requerido por el solicitante siempre que esté disponible. Si la información ambiental no estuviera disponible en ese formato, se entregará en el formato disponible.
12. Las autoridades competentes deberán responder a una solicitud de información ambiental con la máxima celeridad posible, en un plazo no superior a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma, o en un plazo menor si así lo previera expresamente la normativa interna.
13. Cuando, en circunstancias excepcionales y de conformidad con la legislación nacional, la autoridad competente necesite más tiempo para responder a la solicitud, deberá notificar al solicitante por escrito de la justificación de la extensión antes del vencimiento del plazo establecido en el párrafo 12 del presente artículo. Dicha extensión no deberá exceder de diez días hábiles.

14. En caso de que la autoridad competente no responda en los plazos establecidos en los párrafos 12 y 13 del presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8.
15. Cuando la autoridad competente que recibe la solicitud no posea la información requerida, deberá comunicarlo al solicitante con la máxima celeridad posible, incluyendo, en caso de poderlo determinar, la autoridad que pudiera tener dicha información. La solicitud deberá ser remitida a la autoridad que posea la información solicitada, y el solicitante deberá ser informado de ello.
16. Cuando la información solicitada no exista o no haya sido aún generada, se deberá informar fundadamente de esta situación al solicitante en los plazos previstos en los párrafos 12 y 13 del presente artículo.
17. La información ambiental deberá entregarse sin costo, siempre y cuando no se requiera su reproducción o envío. Los costos de reproducción y envío se aplicarán de acuerdo con los procedimientos establecidos por la autoridad competente. Estos costos deberán ser razonables y darse a conocer por anticipado, y su pago podrá exceptuarse en el caso que se considere que el solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad o en circunstancias especiales que justifiquen dicha exención.

Mecanismos de revisión independientes

18. Cada Parte establecerá o designará uno o más órganos o instituciones imparciales y con autonomía e independencia, con el objeto de promover la transparencia en el acceso a la información ambiental, fiscalizar el cumplimiento de las normas, así como vigilar, evaluar y garantizar el derecho de acceso a la información. Cada Parte podrá incluir o fortalecer, según corresponda, las potestades sancionatorias de los órganos o instituciones mencionados en el marco de sus competencias.

Artículo 6

Generación y divulgación de información ambiental

1. Cada Parte garantizará, en la medida de los recursos disponibles, que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, y que actualicen periódicamente esta información y alienten la desagregación y descentralización de la información ambiental a nivel subnacional y local. Cada Parte deberá fortalecer la coordinación entre las diferentes autoridades del Estado.
 2. Las autoridades competentes procurarán, en la medida de lo posible, que la información ambiental sea reutilizable, procesable y esté disponible en formatos accesibles, y que no existan restricciones para su reproducción o uso, de conformidad con la legislación nacional.
 3. Cada Parte contará con uno o más sistemas de información ambiental actualizados, que podrán incluir, entre otros:
 - a) los textos de tratados y acuerdos internacionales, así como las leyes, reglamentos y actos administrativos sobre el medio ambiente;
 - b) los informes sobre el estado del medio ambiente;
 - c) el listado de las entidades públicas con competencia en materia ambiental y, cuando fuera posible, sus respectivas áreas de actuación;
 - d) el listado de zonas contaminadas, por tipo de contaminante y localización;
 - e) información sobre el uso y la conservación de los recursos naturales y servicios ecosistémicos;
 - f) informes, estudios e información científicos, técnicos o tecnológicos en asuntos ambientales elaborados por instituciones académicas y de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
 - g) fuentes relativas a cambio climático que contribuyan a fortalecer las capacidades nacionales en esta materia;
 - h) información de los procesos de evaluación de impacto ambiental y de otros instrumentos de gestión ambiental, cuando corresponda, y las licencias o permisos ambientales otorgados por las autoridades públicas;
 - i) un listado estimado de residuos por tipo y, cuando sea posible, desagregado por volumen, localización y año; e
 - j) información respecto de la imposición de sanciones administrativas en asuntos ambientales.
- Cada Parte deberá garantizar que los sistemas de información ambiental se encuentren debidamente organizados, sean accesibles para todas las personas y estén disponibles de forma progresiva por medios informáticos y georreferenciados, cuando corresponda.
4. Cada Parte tomará medidas para establecer un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, y de materiales y residuos bajo su jurisdicción, el cual se establecerá progresivamente y se actualizará periódicamente.
 5. Cada Parte garantizará, en caso de amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, que la autoridad competente que corresponda divulgará de forma inmediata y por los medios más efectivos toda la información relevante que se encuentre en su poder y que permita al público tomar medidas para prevenir o limitar eventuales daños. Cada Parte deberá desarrollar e implementar un sistema de alerta temprana utilizando los mecanismos disponibles.
 6. Con el objeto de facilitar que las personas o grupos en situación de vulnerabilidad accedan a la información que particularmente les afecte, cada Parte procurará, cuando corresponda, que las autoridades competentes divulguen la información ambiental en los diversos idiomas usados en el país, y elaboren formatos alternativos comprensibles para dichos grupos, por medio de canales de comunicación adecuados.
 7. Cada Parte hará sus mejores esfuerzos por publicar y difundir a intervalos regulares, que no superen los cinco años, un informe nacional sobre el estado del medio ambiente, que podrá contener:
 - a) información sobre el estado del medio ambiente y de los recursos naturales, incluidos datos cuantitativos, cuando ello sea posible;
 - b) acciones nacionales para el cumplimiento de las obligaciones legales en materia ambiental;
 - c) avances en la implementación de los derechos de acceso; y
 - d) convenios de colaboración entre los sectores público, social y privado.

Dichos informes deberán redactarse de manera que sean de fácil comprensión y estar accesibles al público en diferentes formatos y ser difundidos a través de medios apropiados considerando las realidades culturales. Cada Parte podrá invitar al público a realizar aportes a estos informes.
 8. Cada Parte alentará la realización de evaluaciones independientes de desempeño ambiental que tengan en cuenta criterios y guías acordados nacional o internacionalmente e indicadores comunes, con miras a evaluar la eficacia,

la efectividad y el progreso de sus políticas nacionales ambientales en el cumplimiento de sus compromisos nacionales e internacionales. Las evaluaciones deberán contemplar la participación de los distintos actores.

9. Cada Parte promoverá el acceso a la información ambiental contenida en las concesiones, contratos, convenios o autorizaciones que se hayan otorgado y que involucren el uso de bienes, servicios o recursos públicos, de acuerdo con la legislación nacional.
10. Cada Parte asegurará que los consumidores y usuarios cuenten con información oficial, pertinente y clara sobre las cualidades ambientales de bienes y servicios y sus efectos en la salud, favoreciendo patrones de consumo y producción sostenibles.
11. Cada Parte establecerá y actualizará periódicamente sus sistemas de archivo y gestión documental en materia ambiental de conformidad con su normativa aplicable, procurando en todo momento que dicha gestión facilite el acceso a la información.
12. Cada Parte adoptará las medidas necesarias, a través de marcos legales y administrativos, entre otros, para promover el acceso a la información ambiental que esté en manos de entidades privadas, en particular la relativa a sus operaciones y los posibles riesgos y efectos en la salud humana y el medio ambiente.
13. Cada Parte incentivará, de acuerdo con sus capacidades, la elaboración de informes de sostenibilidad de empresas públicas y privadas, en particular de grandes empresas, que reflejen su desempeño social y ambiental.

Artículo 7

Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales

1. Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional.
2. Cada Parte garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.
3. Cada Parte promoverá la participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones distintos a los mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente.
4. Cada Parte adoptará medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. A tal efecto, cada Parte proporcionará al público, de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones.
5. El procedimiento de participación pública contemplará plazos razonables que dejen tiempo suficiente para informar al público y para que este participe en forma efectiva.
6. El público será informado de forma efectiva, comprensible y oportuna, a través de medios apropiados, que pueden incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, como mínimo sobre:
 - a) el tipo o naturaleza de la decisión ambiental de que se trate y, cuando corresponda, en lenguaje no técnico;
 - b) la autoridad responsable del proceso de toma de decisiones y otras autoridades e instituciones involucradas;
 - c) el procedimiento previsto para la participación del público, incluida la fecha de comienzo y de finalización de este, los mecanismos previstos para dicha participación, y, cuando corresponda, los lugares y fechas de consulta o audiencia pública; y
 - d) las autoridades públicas involucradas a las que se les pueda requerir mayor información sobre la decisión ambiental de que se trate, y los procedimientos para solicitar la información.
7. El derecho del público a participar en los procesos de toma de decisiones ambientales incluirá la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso. Antes de la adopción de la decisión, la autoridad pública que corresponda tomará debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación.
8. Cada Parte velará por que, una vez adoptada la decisión, el público sea oportunamente informado de ella y de los motivos y fundamentos que la sustentan, así como del modo en que se tuvieron en cuenta sus observaciones. La decisión y sus antecedentes serán públicos y accesibles.
9. La difusión de las decisiones que resultan de las evaluaciones de impacto ambiental y de otros procesos de toma de decisiones ambientales que involucren la participación pública deberá realizarse a través de medios apropiados, que podrán incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, de forma efectiva y rápida. La información difundida deberá incluir el procedimiento previsto que permita al público ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes.
10. Cada Parte establecerá las condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecue a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público.
11. Cuando el público directamente afectado hable mayoritariamente idiomas distintos a los oficiales, la autoridad pública velará por que se facilite su comprensión y participación.
12. Cada Parte promoverá, según corresponda y de acuerdo con la legislación nacional, la participación del público en foros y negociaciones internacionales en materia ambiental o con incidencia ambiental, de acuerdo con las reglas de procedimiento que para dicha participación prevea cada foro. Asimismo, se promoverá, según corresponda, la participación del público en instancias nacionales para tratar asuntos de foros internacionales ambientales.
13. Cada Parte alentará el establecimiento de espacios apropiados de consulta en asuntos ambientales o el uso de los ya existentes, en los que puedan participar distintos grupos y sectores. Cada Parte promoverá la valoración del conocimiento local, el diálogo y la interacción de las diferentes visiones y saberes, cuando corresponda.
14. Las autoridades públicas realizarán esfuerzos para identificar y apoyar a personas o grupos en situación de vulnerabilidad

para involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación. Para estos efectos, se considerarán los medios y formatos adecuados, a fin de eliminar las barreras a la participación.

15. En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte garantizará el respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales.
16. La autoridad pública realizará esfuerzos por identificar al público directamente afectado por proyectos y actividades que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, y promoverá acciones específicas para facilitar su participación.
17. En lo que respecta a los procesos de toma de decisiones ambientales a los que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, se hará pública al menos la siguiente información:
 - a) la descripción del área de influencia y de las características físicas y técnicas del proyecto o actividad propuesto;
 - b) la descripción de los impactos ambientales del proyecto o actividad y, según corresponda, el impacto ambiental acumulativo;
 - c) la descripción de las medidas previstas con relación a dichos impactos;
 - d) un resumen de los puntos a), b) y c) del presente párrafo en lenguaje no técnico y comprensible;
 - e) los informes y dictámenes públicos de los organismos involucrados dirigidos a la autoridad pública vinculados al proyecto o actividad de que se trate;
 - f) la descripción de las tecnologías disponibles para ser utilizadas y de los lugares alternativos para realizar el proyecto o actividad sujeto a las evaluaciones, cuando la información esté disponible; y
 - g) las acciones de monitoreo de la implementación y de los resultados de las medidas del estudio de impacto ambiental.

La información referida se pondrá a disposición del público de forma gratuita, de conformidad con el párrafo 17 del artículo 5 del presente Acuerdo.

Artículo 8

Acceso a la justicia en asuntos ambientales

1. Cada Parte garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso.
2. Cada Parte asegurará, en el marco de su legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento:
 - a) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental;
 - b) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales; y
 - c) cualquier otra decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.
3. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con:

- a) órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental;
 - b) procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos;
 - c) legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente, de conformidad con la legislación nacional;
 - d) la posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente;
 - e) medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba;
 - f) mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan; y
 - g) mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.
4. Para facilitar el acceso a la justicia del público en asuntos ambientales, cada Parte establecerá:
 - a) medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia;
 - b) medios de divulgación del derecho de acceso a la justicia y los procedimientos para hacerlo efectivo;
 - c) mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan; y
 - d) el uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos a los oficiales cuando sea necesario para el ejercicio de ese derecho.

5. Para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, cada Parte atenderá las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda.

6. Cada Parte asegurará que las decisiones judiciales y administrativas adoptadas en asuntos ambientales, así como su fundamentación, estén consignadas por escrito.

7. Cada Parte promoverá mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales, en los casos en que proceda, tales como la mediación, la conciliación y otros que permitan prevenir o solucionar dichas controversias.

Artículo 9

Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales

1. Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.
2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad

para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.

3. Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.

Artículo 10 Fortalecimiento de capacidades

1. Para contribuir a la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo, cada Parte se compromete a crear y fortalecer sus capacidades nacionales, sobre la base de sus prioridades y necesidades.
2. Cada Parte, con arreglo a sus capacidades, podrá tomar, entre otras, las siguientes medidas:
 - a) formar y capacitar en derechos de acceso en asuntos ambientales a autoridades y funcionarios públicos;
 - b) desarrollar y fortalecer programas de sensibilización y creación de capacidades en derecho ambiental y derechos de acceso para el público, funcionarios judiciales y administrativos, instituciones nacionales de derechos humanos y juristas, entre otros;
 - c) dotar a las instituciones y organismos competentes con equipamiento y recursos adecuados;
 - d) promover la educación, la capacitación y la sensibilización en temas ambientales mediante, entre otros, la inclusión de módulos educativos básicos sobre los derechos de acceso para estudiantes en todos los niveles educacionales;
 - e) contar con medidas específicas para personas o grupos en situación de vulnerabilidad, como la interpretación o traducción en idiomas distintos al oficial, cuando sea necesario;
 - f) reconocer la importancia de las asociaciones, organizaciones o grupos que contribuyan a formar o sensibilizar al público en derechos de acceso; y
 - g) fortalecer las capacidades para recopilar, mantener y evaluar información ambiental.

Artículo 11 Cooperación

1. Las Partes cooperarán para el fortalecimiento de sus capacidades nacionales con el fin de implementar el presente Acuerdo de manera efectiva.
2. Las Partes prestarán especial consideración a los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo de América Latina y el Caribe.
3. A efectos de la aplicación del párrafo 2 del presente artículo, las Partes promoverán actividades y mecanismos tales como:
 - a) diálogos, talleres, intercambio de expertos, asistencia técnica, educación y observatorios;
 - b) desarrollo, intercambio e implementación de materiales y programas educativos, formativos y de sensibilización;
 - c) intercambio de experiencias sobre códigos voluntarios de conducta, guías, buenas prácticas y estándares; y

d) comités, consejos y plataformas de actores multisectoriales para abordar prioridades y actividades de cooperación.

4. Las Partes alentarán el establecimiento de alianzas con Estados de otras regiones, organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales, académicas y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil y otros actores de relevancia en la implementación del presente Acuerdo.
5. Las Partes reconocen que se debe promover la cooperación regional y el intercambio de información con respecto a todas las manifestaciones de las actividades ilícitas contra el medio ambiente.

Artículo 12 Centro de intercambio de información

Las Partes contarán con un centro de intercambio de información de carácter virtual y de acceso universal sobre los derechos de acceso. Este centro será operado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en su calidad de Secretaría, y podrá incluir medidas legislativas, administrativas y de política, códigos de conducta y buenas prácticas, entre otros.

Artículo 13 Implementación nacional

Cada Parte, de acuerdo con sus posibilidades y de conformidad con sus prioridades nacionales, se compromete a facilitar medios de implementación para las actividades nacionales necesarias para cumplir las obligaciones derivadas del presente Acuerdo.

Artículo 14 Fondo de Contribuciones Voluntarias

1. Queda establecido un Fondo de Contribuciones Voluntarias para apoyar el financiamiento de la implementación del presente Acuerdo, cuyo funcionamiento será definido por la Conferencia de las Partes.
2. Las Partes podrán realizar contribuciones voluntarias para apoyar la implementación del presente Acuerdo.
3. La Conferencia de las Partes, conforme al párrafo 5 g) del artículo 15 del presente Acuerdo, podrá invitar a otras fuentes a aportar recursos para apoyar la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 15 Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes.
2. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. En lo sucesivo, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a los intervalos regulares que decida la Conferencia.
3. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes cuando esta lo estime necesario.
4. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes:
 - a) deliberará y aprobará por consenso sus reglas de procedimiento, que incluirán las modalidades para la participación significativa del público; y
 - b) deliberará y aprobará por consenso las disposiciones financieras que sean necesarias para el funcionamiento e implementación del presente Acuerdo.

5. La Conferencia de las Partes examinará y fomentará la aplicación y efectividad del presente Acuerdo. A ese efecto:
 - a) establecerá por consenso los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del presente Acuerdo;
 - b) recibirá y examinará los informes y las recomendaciones de los órganos subsidiarios;
 - c) será informada por las Partes de las medidas adoptadas para la implementación del presente Acuerdo;
 - d) podrá formular recomendaciones a las Partes relativas a la implementación del presente Acuerdo;
 - e) elaborará y aprobará, si procede, protocolos al presente Acuerdo para su posterior firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión;
 - f) examinará y aprobará propuestas de enmienda al presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 del presente Acuerdo;
 - g) establecerá directrices y modalidades para la movilización de recursos, financieros y no financieros, de diversas fuentes para facilitar la implementación del presente Acuerdo;
 - h) examinará y adoptará cualquier otra medida necesaria para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo; y
 - i) realizará cualquier otra función que el presente Acuerdo le encomiende.

Artículo 16
Derecho a voto

Cada Parte en el presente Acuerdo dispondrá de un voto.

Artículo 17
Secretaría

1. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe ejercerá las funciones de secretaría del presente Acuerdo.
2. Las funciones de la Secretaría serán las siguientes:
 - a) convocar y organizar las reuniones de las Conferencias de las Partes y de sus órganos subsidiarios, prestando los servicios necesarios;
 - b) prestar asistencia a las Partes, cuando así lo soliciten, para el fortalecimiento de capacidades, incluido el intercambio de experiencias e información y la organización de actividades, de conformidad con los artículos 10, 11 y 12 del presente Acuerdo;
 - c) concretar, bajo la orientación general de la Conferencia de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales necesarios para desempeñar con eficacia sus funciones; y
 - d) llevar a cabo las demás funciones de secretaría establecidas en el presente Acuerdo y cualquier otra que determine la Conferencia de las Partes.

Artículo 18
Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento

1. Queda establecido un Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes para promover la aplicación y apoyar a las Partes

en la implementación del presente Acuerdo. Sus reglas de composición y funcionamiento serán establecidas por la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

2. El Comité tendrá carácter consultivo, transparente, no contencioso, no judicial y no punitivo, para examinar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo y formular recomendaciones, conforme a las reglas de procedimiento establecidas por la Conferencia de las Partes, asegurando una participación significativa del público y considerando las capacidades y circunstancias nacionales de las Partes.

Artículo 19
Solución de controversias

1. Si surge una controversia entre dos o más Partes respecto de la interpretación o de la aplicación del presente Acuerdo, esas Partes se esforzarán por resolverlo por medio de la negociación o por cualquier otro medio de solución de controversias que consideren aceptable.
2. Cuando una Parte firme, ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o se adhiera a él, o en cualquier otro momento posterior, podrá indicar por escrito al Depositario, en lo que respecta a las controversias que no se hayan resuelto conforme al párrafo 1 del presente artículo, que acepta considerar obligatorio uno o los dos medios de solución siguientes en sus relaciones con cualquier Parte que acepte la misma obligación:
 - a) el sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia;
 - b) el arbitraje de conformidad con los procedimientos que la Conferencia de las Partes establezca.
3. Si las Partes en la controversia han aceptado los dos medios de solución de controversias mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, la controversia no podrá someterse más que a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

Artículo 20
Enmiendas

1. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo.
2. Las enmiendas al presente Acuerdo se adoptarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría comunicará el texto de toda propuesta de enmienda a las Partes al menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su adopción. La Secretaría comunicará también las propuestas de enmienda a los signatarios del presente Acuerdo y al Depositario, para su información.
3. Las Partes procurarán adoptar las enmiendas por consenso. En caso que una enmienda sea sometida a votación, se requerirá una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión para ser adoptada.
4. El Depositario comunicará la enmienda adoptada a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación.
5. La ratificación, aceptación o aprobación de una enmienda se notificará por escrito al Depositario. La enmienda que se adopte con arreglo al párrafo 3 del presente artículo entrará en vigor para las Partes que hayan consentido en someterse a las obligaciones establecidas en ella el nonagésimo día contado a partir de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de al menos la mitad del número de Partes en el presente Acuerdo al momento en que

se adoptó la enmienda. Desde esa fecha, la enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte que consienta en someterse a las obligaciones establecidas en ella el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

Artículo 21

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los países de América Latina y el Caribe incluidos en el Anexo 1, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 27 de septiembre de 2018 al 26 de septiembre de 2020.
2. El presente Acuerdo estará sujeto a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Estados que lo hayan firmado. Estará abierto a la adhesión de todos los países de América Latina y el Caribe incluidos en el Anexo 1 que no lo hayan firmado, a partir del día siguiente a la fecha en que expire el plazo para la firma del Acuerdo. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

Artículo 22

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el undécimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Respecto de cada Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o que se adhiera a él después de haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Acuerdo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 23

Reservas

No se podrán formular reservas al presente Acuerdo.

Artículo 24

Denuncia

1. En cualquier momento después de la expiración de un plazo de tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo respecto de una Parte, esa Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación hecha por escrito al Depositario.
2. La denuncia cobrará efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación.

Artículo 25

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Acuerdo.

Artículo 26

Textos auténticos

El original del presente Acuerdo, cuyos textos en los idiomas español e inglés son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Escazú, Costa Rica, en el cuarto día de marzo de dos mil dieciocho.

Anexo 1

- Antigua y Barbuda
- Argentina (la)
- Bahamas (las)
- Barbados
- Belice
- Bolivia (Estado Plurinacional de) (el)
- Brasil (el)
- Chile
- Colombia
- Costa Rica
- Cuba
- Dominica
- Ecuador (el)
- El Salvador
- Granada
- Guatemala
- Guyana
- Haití
- Honduras
- Jamaica
- México
- Nicaragua
- Panamá
- Paraguay (el)
- Perú (el)
- República Dominicana (la)
- Saint Kitts y Nevis
- San Vicente y las Granadinas
- Santa Lucía
- Suriname
- Trinidad y Tabago
- Uruguay (el)
- Venezuela (República Bolivariana de) (la)

Secretaría Técnica

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos
Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

Correo electrónico: principio10.lac@cepal.org

<http://www.cepal.org/acuerdodeescazu>
<https://observatoriop10.cepal.org/es>

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 17 de Julio de 2019

Cumplase, acúsele recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, denominado "Acuerdo de Escazú", adoptado el 4 de marzo de 2018, en Escazú, República de Costa Rica y firmado el 27 de setiembre siguiente en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, al margen del Septuagésimo Tercer periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ARIEL BERGAMINO; ENEIDA de LEÓN.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS
ACUÁTICOS - DINARA
5

Resolución 138/019

Autorízase por un plazo de noventa días el ingreso de cistos de *Artemia spp*, tanto sea como un producto o como especie hidrobiológica viva.
(2.976*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

Montevideo, 22 de julio de 2019

VISTO: la situación de ingreso al país de los cistos de *Artemia spp*;
RESULTANDO: I) que los referidos cistos de *Artemia spp* durante mucho tiempo fueron ingresados al país como producto o como alimento (no como organismo hidrobiológico vivo), en un "estado dormante" del microcrustáceo;

II) que en virtud de lo expresado, dicha situación no implicaba una autorización de excepción para su ingreso, conforme al artículo 19 de la ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013;

CONSIDERANDO: I) que en la actualidad habría solicitudes para la importación de cistos de *Artemia spp* que deberían tramitarse conforme a la excepción mencionada;

II) pertinente en virtud del cambio operado, otorgar un período de tolerancia para el cumplimiento de estos requisitos, de manera de aplicar la nueva disposición en forma gradual;

ATENTO: a lo expuesto;

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS
RESUELVE:

1) Autorízase por un plazo de 90 (noventa) días a partir de esta resolución, el ingreso de cistos de *Artemia spp*, tanto sea como un producto o como especie hidrobiológica viva.

2) Una vez culminado este plazo todos los ingresos de cistos de *Artemia spp* al país, deberán ser tramitados conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 19.175 de 20 de diciembre de 2013.

3) Todos los ingresos al país deberán venir acompañados de un certificado sanitario oficial para organismos hidrobiológicos vivos, el cual deberá contemplar las enfermedades inherentes a la especie.

4) Comuníquese, publíquese.

ANDRÉS DOMÍNGO, DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA
6

Resolución 408/019

Autorízase la transmisión simultánea solicitada por la articulación nacional "No a la Reforma", para el día 23 de julio de 2019.
(2.962)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 19 de Julio de 2019

VISTO: la gestión promovida por la articulación nacional "No a la Reforma" a los efectos de la utilización de la transmisión simultánea prevista en el artículo 94 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

RESULTANDO: que la referida transmisión tiene por finalidad informar a la ciudadanía acerca de la contraargumentación de la campaña "Vivir sin Miedo";

CONSIDERANDO: que se entiende que en el caso procede acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase la transmisión simultánea solicitada por la articulación nacional "No a la Reforma", para el día 23 de julio de 2019, prevista en el artículo 94 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, a los efectos establecidos en el Resultando de la presente resolución.

2°.- Notifíquese, comuníquese y pase a los efectos pertinentes a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; GUILLERMO MONCECCHI.

7

Resolución 409/019

Autorízase la transmisión simultánea solicitada por la Comisión Nacional pro derogación de la Ley integral para personas trans, para el día 29 de julio de 2019.

(2.963)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 19 de Julio de 2019

VISTO: la gestión promovida por la Comisión Nacional pro derogación de la Ley integral para personas trans a los efectos de la utilización de la transmisión simultánea prevista en el artículo 94 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

RESULTANDO: que la referida transmisión tiene por finalidad informar a la ciudadanía acerca de los argumentos para la derogación de la Ley N° 19.684 de 26 de octubre de 2018 (Ley Integral Para Personas Trans) en virtud de la consulta ciudadana que se realizará el día 4 de agosto de 2019;

CONSIDERANDO: que se entiende que en el caso procede acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase la transmisión simultánea solicitada por la Comisión Nacional pro derogación de la Ley integral para personas trans, para el día 29 de julio de 2019, prevista en el artículo 94 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, a los efectos establecidos en el Resultando de la presente resolución.

2°.- Notifíquese, comuníquese y pase a los efectos pertinentes a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; GUILLERMO MONCECCHI.

8
Resolución 410/019

Autorízase la transmisión simultánea solicitada para el día 30 de julio de 2019, con motivo de informar a la población sobre la Ley Integral para Personas Trans, promulgada el 26 de octubre de 2018, en virtud del recurso Pre Referéndum interpuesto para derogar la misma.

(2.964)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 19 de Julio de 2019

VISTO: la gestión promovida por la Señora Magdalena Bessonart en representación del "Colectivo Ovejas Negras";

RESULTANDO: que la referida transmisión tiene por objetivo informar a la población sobre la Ley Integral para Personas Trans, promulgada el 26 de octubre de 2018, en virtud del recurso Pre Referéndum interpuesto para derogar dicha ley;

CONSIDERANDO: que la misma refiere a temas considerados de interés público; por lo que procede acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase la transmisión simultánea solicitada para el día 30 de julio de 2019, prevista en el artículo 94 de la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, con motivo de informar a la población sobre la Ley Integral para Personas Trans, promulgada el 26 de octubre de 2018, en virtud del recurso Pre Referéndum interpuesto para derogar la misma.

2°.- Notifíquese, comuníquese y pase a los efectos pertinentes a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; GUILLERMO MONCECCHI.

9
Resolución S/n

Apruébanse las Bases de la Convocatoria 2019 - "Promoción de la Internacionalización de las Empresas de la Industria Audiovisual".

(2.975*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
076/19

Montevideo, 23 de Julio de 2019

VISTO: que se proponen las Bases de la Convocatoria 2019 - "Promoción de la Internacionalización de las Empresas de la Industria Audiovisual";

RESULTANDO: I) que el Ministerio de Industria, Energía y Minería es el responsable de diseñar e instrumentar las políticas del Gobierno referidas a los sectores industrial, energético, minero, telecomunicaciones, micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), destinadas a la transformación y el fortalecimiento del aparato productivo nacional, de su matriz energética y del sistema de comunicaciones en el marco de una política de desarrollo sustentable con justicia social y orientada a la integración regional y la inserción en un mundo globalizado;

II) que la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios

de Comunicación Audiovisual (DINATEL) tiene como una de sus líneas de acción la de promover el desarrollo de capacidades en la producción nacional de contenidos, y aplicaciones audiovisuales, estimular la creación de nuevas iniciativas vinculadas a la industria y promover la creación de empleos de calidad en el sector, en un marco de inserción internacional;

III) que el objeto de la convocatoria, es facilitar y promover la inserción internacional de micro, pequeñas y medianas empresas del sector audiovisual mediante el apoyo económico para facilitar su presencia en eventos internacionales de la industria;

IV) que se previó asignar como máximo el importe de \$ 600.000 (pesos uruguayos seiscientos mil) para todos los proyectos seleccionados siendo el importe máximo a adjudicar por proyecto, de \$ 100.000 (pesos uruguayos cien mil);

CONSIDERANDO: I) que procede actuar de acuerdo a lo propuesto en atención a los cometidos de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual;

II) que de acuerdo a los antecedentes en la materia, se cumplen con las condiciones necesarias para aprobar las Bases de la Convocatoria 2019 - "Promoción de la Internacionalización de las Empresas de la Industria Audiovisual";

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 417 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 519/009 de 9 de noviembre de 2009;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Apruébanse las Bases de la Convocatoria 2019 - "Promoción de la Internacionalización de las Empresas de la Industria Audiovisual", que como anexo integran la presente resolución.

2°.- Comuníquese y publíquese, etc.
GUILLERMO MONCECCHI.

**CONVOCATORIA 2019 -
"PROMOCIÓN DE LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS
EMPRESAS DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL"**

1. ANTECEDENTES

La Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (Dinatel) es responsable de formular, implementar, articular, coordinar y supervisar las políticas nacionales de telecomunicaciones y servicios de comunicación audiovisual.

Entre sus líneas de acción se incluye la de promover el desarrollo de capacidades en la producción de contenidos y aplicaciones audiovisuales, estimular la creación de nuevas iniciativas vinculadas a la industria y promover la creación de empleos de calidad en el sector, en un marco de inserción internacional.

2. JUSTIFICACIÓN

La cadena de valor relacionada con la producción de contenidos y prestación de servicios logísticos de producción audiovisual, así como la distribución, se ha visto transformada por la incorporación de diferentes actores, entre otros, proveedores de infraestructura, proveedores de servicios, plataformas de agregación de contenido, plataformas digitales, desarrollo de contenidos no tradicionales (contenido multimedia, realidad aumentada y realidad virtual), plataformas de pago y dispositivos.

Este nuevo contexto, sumado a la necesidad de crecer y desarrollar la industria hacia otros mercados, requiere una estrategia de promoción y mayor difusión de Uruguay como productor de contenidos y como proveedor de servicios de la industria audiovisual.

En ese sentido y por considerarlo de alto potencial para el desarrollo, se promueve al sector audiovisual con el objetivo de facilitar la exportación de sus obras y servicios, apoyando el acceso a mercados e instancias de negocios y de comercialización de las empresas nacionales.

3. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Esta Convocatoria tiene como objeto facilitar y promover la inserción internacional de micro, pequeñas y medianas empresas del sector audiovisual mediante el apoyo económico para facilitar su presencia en eventos internacionales de la industria.

4. ALCANCE DE LA CONVOCATORIA

La Convocatoria va dirigida a empresas del sector audiovisual de producción de contenidos de: ficción/serie para televisión y plataformas digitales; animación, obras interactivas, webseries.

Se adjudicará hasta un importe de 600.000 \$U (seiscientos mil pesos uruguayos) para financiar propuestas de actividades en el exterior, tales como eventos internacionales específicos de la industria, misiones comerciales, ferias, festivales, u otras instancias de promoción y acceso a nuevos mercados. Cada propuesta que resulte adjudicada recibirá como máximo hasta 100.000 \$U (cien mil pesos uruguayos).

No podrán presentarse a la convocatoria, empresas que ya hayan obtenido fondos públicos para financiar actividades similares en el presente año.

5. APLICACIÓN DE LOS FONDOS

Los fondos deberán ser aplicados **únicamente a las acciones de internacionalización detalladas en el "Proyecto"**. En este sentido podrán financiarse, entre otros, los siguientes ítems o la combinación de ellos:

- * Pasajes
- * Hospedaje
- * Viáticos
- * Pases, entradas, inscripción a eventos o ferias
- * Diseño, impresión y compra de materiales de promoción, demos, dossier o carpeta de la obra y/o materiales institucionales de marketing.
- * Otros debidamente justificados y estimados relacionados con la participación en el evento y aprobados por el Tribunal.

6. REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Para postular a la convocatoria las empresas interesadas deberán presentar:

1. **Certificado PYME** emitido por la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas (<http://www.certificadopyme.uy>)
2. **Estar inscripto en el Registro Único de Proveedores del Estado - RUPE**, por lo menos con estado "en ingreso" (www.comprasestatales.gub.uy/inicio/proveedores/rupe/rupe)
3. **Documento de "Proyecto"** que incluya por lo menos:
 - * **Reseña de antecedentes y trayectoria de la empresa postulante** en el sector audiovisual y en los temas que son objeto de esta convocatoria.
 - * **Descripción de la obra o servicio que se promoverá.** En el caso de corresponder, adjuntar links a las referencias del contenido o los avances del mismo.
 - * **Indicar y justificar la actividad de promoción internacional para la cual postula** (ver Anexo 1 lista de actividades). El proponente podrá indicar otra actividad de su interés particular debidamente fundamentada, la cual será evaluada.
 - * **Especificar integrante/s que efectivamente participarán**

en la actividad, declaración de la vinculación laboral o profesional con la empresa postulante, y justificación de la pertinencia de su participación. Cuando la actividad se realice en un país no hispanohablante, se debe justificar dominio del idioma inglés.

- * **Justificar el impacto de tener presencia en la actividad internacional** a la que se propone y de obtener la solicitud de fondos.
- * **Presupuesto de gastos sin IVA** que requieren financiamiento para asistir al evento para el que postula, identificando si hay partidas de autofinanciamiento. (Ver Anexo II como modelo).
- * **Resumen ejecutivo de la estrategia de internacionalización** de la empresa y de los objetivos que se pretende alcanzar con las actividades que se planea realizar en ese marco.

7. FORMALIDADES EN LA PRESENTACIÓN

Los Proyectos y la documentación exigida en el presente llamado, deberán presentarse en la Secretaría del MIEM-Dinatel **hasta el día 19 de Agosto de 2019**, en el horario de 10.00 a 16.00 hs., en Sarandí No. 620, Primer Piso.

La presentación deberá hacerse de la siguiente forma:

Sobre cerrado identificado: nombre de la convocatoria, nombre de la empresa postulante, datos de contacto del postulante.

Contenido:

- * Identificación de la empresa postulante, número de RUT y razón social. Dirección, correo electrónico y teléfono de contacto.
- * Identificación del responsable de la empresa, correo electrónico, número telefónico y otros datos de contacto a los efectos de cualquier notificación sobre la convocatoria (en caso que difiera de los datos de contacto de la empresa).
- * Certificado Pyme (Decreto 504/007 del 20 de diciembre de 2007, contacto: tel. 2902 8203, int. 10/ mail: certificados.dinapyme@miem.gub.uy)
- * Inscripción en el RUPE
- * **Declaración jurada** (Anexo III), con firmas originales autógrafas de los/las representantes de la empresa postulante. **No se aceptan copias impresas o escaneadas de las firmas correspondientes.**
- * **Documento "Proyecto"** impreso con la información especificada en el Punto 6. numeral 3).
- * Toda otra información complementaria que considere pertinente.
- * **Copia de la documentación y del documento "Proyecto" en soporte de almacenamiento digital (CD/pendrive).**

Se recibirán solicitudes de aclaración a estas bases, hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de finalización de la convocatoria, las que deberán ser dirigidas por escrito al siguiente mail: secretaria.dinatel@miem.gub.uy.

Las postulaciones enviadas por correo postal deberán ser selladas en la oficina postal del operador elegido antes del día establecido como límite de entrega. Cuando se envíen los proyectos por correo postal, se deberá también remitir a la secretaria de MIEM-Dinatel (secretaria.dinatel@miem.gub.uy) copia del proyecto postulado y comprobante de la imposición del envío antes del plazo de cierre de la presente convocatoria. No obstante esto MIEM-Dinatel no se hace responsable si los proyectos enviados no llegan a tiempo para su evaluación.

No serán admitidas las propuestas que fueren presentadas luego de la fecha y hora prevista.

8. TRIBUNAL:

La evaluación se realizará por un Tribunal designado a tales efectos, integrado por:

- * Un representante de MIEM- Dinatel: María José Franco (Titular) y Alejandro Paz (suplente)

Sres. de MIEM-Dinatel
De nuestra consideración

El/La Sr./a _____, en su calidad de representante/s de la empresa _____, manifiesta que toda la información suministrada tiene el carácter de declaración jurada y está sujeta a las penalidades de la ley (artículo 239 del Código Penal): “el que con motivo del otorgamiento o formalización de documento público prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado o cualquier otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión”.

Asimismo, expresa/n que conoce/n y está/n de acuerdo en todos sus términos con las Bases de la presente Convocatoria, asumiendo el compromiso de la ejecución del proyecto presentado.

Firma/s de Representantes

Firma/s de Representantes

Firma/s de Representantes

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

10

Decreto 208/019

Exceptuase de la limitación prevista en el inciso primero del art. 105 de la Ley Especial 7, de 23 de diciembre de 1983, a partir del 1° de mayo de 2019 y hasta el 28 de febrero de 2020, a los funcionarios que se determinan, que prestan servicios en la Dirección Nacional de Topografía del MTOP.

(2.953*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Julio de 2019

VISTO: lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 182/018, de 15 de junio de 2018, por el que se exceptuó de la limitación establecida en el inciso primero del artículo 105 de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983, a partir del 1° de mayo de 2018 y por un período de 12 (doce) meses, sin perjuicio del tope establecido por el artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, a los funcionarios que prestan servicios en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cuyos nombres y cédulas fueron detallados en el citado decreto.

RESULTANDO: I) que el artículo 105 de la Ley Especial N° 7 precitada establece que la retribución por todo concepto, cualquiera sea su financiación, con la única excepción de los beneficios sociales y el sueldo anual complementario de los funcionarios públicos de la Administración Central y Organismos del Artículo 220 de la Constitución, no podrá superar el noventa por ciento de la retribución del subjerarca de la respectiva unidad ejecutora o jerarca en caso de que no existiera aquel.

II) que por la misma norma se exceptúan aquellas situaciones que autorice expresamente el Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, por razones debidamente fundadas.

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, continúa abocada a la realización de las expropiaciones necesarias, para la construcción y culminación del trazado por el cual deberá transitar el Ferrocarril Central de Montevideo a Paso de los Toros y viceversa.

II) que dicho proceso expropiatorio deberá extenderse por más tiempo, ante la necesidad de expropiar un mayor número de predios al que fuera previsto inicialmente, como consecuencia de algunas modificaciones al trazado original, ensanche de la faja de seguridad operativa, y otras construcciones adicionales consideradas indispensables.

III) que las tareas reseñadas precedentemente representan una multiplicación e incremento del trabajo, fundamentalmente ante el inminente comienzo de la ejecución de la obra, y sin perjuicio de las expropiaciones que normalmente efectúa la Dirección Nacional de Topografía, para dar cumplimiento a otras obras de la Secretaría de Estado.

IV) que para poder efectivizar la labor planificada se considera necesaria la dedicación extraordinaria y continua por parte de los funcionarios a cargo del procedimiento de expropiaciones, a efectos de culminar exitosamente sus distintas etapas, dentro de los plazos predeterminados para ellos.

V) que la prolongación de dicha dedicación extraordinaria deberá llevarse a cabo sin desmedro de los cometidos habituales que desarrollan los mismos en la Dirección Nacional de Topografía del referido Ministerio.

VI) que estos funcionarios deberán seguir compensados conforme a su involucramiento en las tareas reseñadas, con un monto adicional que no superará los \$ 21.600 (pesos uruguayos veintiún mil seiscientos) nominales mensuales, a valores de 2019.

VII) que se estima necesario incluir en la presente prórroga a los funcionarios que ejercen la Jefatura de la Contaduría de la Dirección Nacional de Topografía y del Departamento Notarial del Área de Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, conforme a la responsabilidad, dedicación y compromiso exigidos.

VIII) que las erogaciones por los conceptos citados serán con cargo a la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, Inciso 10 “Ministerio de Transporte y Obras Públicas”, Unidad Ejecutora 006 “Dirección Nacional de Topografía”, Programa 362 “Infraestructura vial”, Proyecto 858 “Mantenimiento”, Objeto del Gasto 042.510 “Compensación especial por funciones especiales”, Financiación 1.1 “Rentas Generales”, contándose con crédito presupuestal para hacer frente a las mismas.

IX) que dichas erogaciones no superarán un total anual de \$ 4.320.000 (pesos uruguayos cuatro millones trescientos veinte mil), en el Ejercicio 2019.

X) que asimismo, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, el que establece que ninguna persona física que preste servicios personales para el Estado, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación, podrá percibir ingresos mensuales permanentes, por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% de la retribución total sujeta a montepío, del Presidente de la República.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983, artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 y artículo 66 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Exceptuase de la limitación prevista en el inciso primero del artículo 105 de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983, a partir del 1° de mayo de 2019 y hasta el 28 de febrero de 2020, sin perjuicio del tope establecido por el artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, a los funcionarios que prestan servicios en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas cuyos nombres y cédulas se indican a continuación.

Cédula	Apellidos	Nombres
1.942.292-4	García Mones	María Ines
3.181.269-8	Gonzalez Sorondo	María Eugenia
3.908.324-7	Bentancur Beltrand	Mariela Patricia
1.984.307-9	Decarlino Souto	Sandra María
1.729.205-4	Figuroa Labanca	Claudia Mariela
1.681.510-0	Acosta Y Lara Peluffo	Sergio Pablo
1.995.070-9	Cassou Etcheverry	Sandra Marina
3.725.216-1	Torres Vidal	Gianella Margot
1.685.889-7	Roda Valdes García	Rafael Ramón
1.961.923-0	Rivero Caetano	Ignacio Milton
1.747.209-6	D'Alessandro Peluffo	Luis Eduardo
1.669.359-4	Jourdan Ricca	Susana
1.933.673-3	Suarez Cure	Evelyn
1.521.332-5	Ciganda Cavallo	Raquel Teresita
1.378.238-6	Pintos Artigas	Agustín José
2.950.530-6	Gugliucci Barrera	Nancy Leticia
1.072.523-0	Pienovi Eyras	José Pedro

Artículo 2º.- Publíquese y comuníquese a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a la Contaduría General de la Nación y demás oficinas del caso. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI; DANILO ASTORI.

11 Resolución 404/019

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de balasto y tosca de composición granítica ubicado en el padrón 6.412 (p) de la 2ª Sección Catastral del departamento de Durazno, propiedad del Sr. Álvaro Enrique Hunter Luzardo.

(2.958)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 22 de Julio de 2019

VISTO: la gestión promovida por la empresa CIRCUITO VIAL TRES S.A., solicitando la inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de balasto y tosca de composición granítica ubicado en el Padrón N° 6.412 (parte) de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad del Señor Álvaro Enrique Hunter Luzardo.

RESULTANDO: I) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Inventario, en el marco de lo establecido por el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con aproximadamente 35.000 m³ de los referidos materiales para la realización de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en las Rutas N° 14 Centro - Oeste, By pass Sarandí del Yí y conexión Ruta N° 14 - Ruta N° 3", en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 6/2016 para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutada por la empresa CIRCUITO VIAL TRES S.A..

II) Que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, según Resolución de fecha 20 de junio de 2019, concedió a la referida empresa, la correspondiente Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación.

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones de índole jurídica que formular a lo solicitado, lo cual se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

CONSIDERANDO: I) Que la cantera incluida en el referido

Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

II) Que por lo expresado precedentemente, se entiende conveniente el dictado de resolución que contemple la gestión promovida en estos obrados.

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de balasto y tosca de composición granítica ubicado en el Padrón N° 6.412 (parte) de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad del Señor Álvaro Enrique Hunter Luzardo.

2º.- Autorízase a la empresa CIRCUITO VIAL TRES S.A., a la extracción de 35.000 m³ de dichos materiales, en un área de explotación de 2 hás 9.140 m², a fin de ser utilizados en la realización de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en las Rutas N° 14 Centro - Oeste, By pass Sarandí del Yí y conexión Ruta N° 14 - Ruta N° 3", en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 6/2016, convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutada por la referida empresa.

3º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada Unidad Ejecutora, para notificación del interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

12

Resolución 405/019

Apruébase la Resolución del Directorio de la ANP 312/3.982, por la que se amplía la habilitación a la empresa GOLANTEX S.A., para prestar servicios portuarios en el grupo y en la categoría que se determinan en los Puertos de Montevideo, Colonia, Juan Lacaze, Fray Bentos, Nueva Palmira, Paysandú, Salto y La Paloma.

(2.959*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 22 de Julio de 2019

VISTO: la gestión promovida por la empresa GOLANTEX S.A., ante la Administración Nacional de Puertos, solicitando la ampliación de la habilitación correspondiente para la prestación de servicios portuarios.

RESULTANDO: I) Que la citada empresa, fue habilitada mediante Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de octubre de 2018 a prestar servicios en el Grupo "Al Buque" en la Categoría: "Remolque", en el Puerto de Montevideo.

II) Que posteriormente, por Resolución del Poder Ejecutivo dictada con fecha 25 de marzo de 2019, la citada firma fue habilitada para prestar servicios en el Grupo y Categoría ya referido, en los Puertos de Colonia, Juan Lacaze, Nueva Palmira, Fray Bentos, Salto, Paysandú y La Paloma.

III) Que en esta oportunidad la referida firma, solicita la ampliación de la habilitación para el Grupo "Al Buque" en la Categoría "Amarre y Desamarre", en los Puertos de Montevideo, Colonia, Juan Lacaze, Fray Bentos, Nueva Palmira, Paysandú, Salto y La Paloma.

IV) Que la presente gestión se efectúa al amparo de lo establecido

en los artículos 14 y 18 del "Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios", aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 413/992 de fecha 1º de setiembre de 1992.

V) Que la Administración Nacional de Puertos controló la documentación aportada por la interesada en cumplimiento de los requisitos económicos, administrativos y jurídicos que se exigen reglamentariamente para la habilitación, no formulando observaciones al respecto.

VI) Que dicha Administración Nacional por Resolución de su Directorio N° 312/3.982 de fecha 22 de mayo de 2019 autorizó, supeditada a la aprobación del Poder Ejecutivo, la habilitación referida en el Resultando III) de la presente resolución.

VII) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas indican que no existen obstáculos de índole jurídico para la ampliación de la habilitación peticionada, por lo que procede dictar resolución aprobando la gestión referida.

CONSIDERANDO: los informes precedentes.

ATENCIÓN: a lo dispuesto en los artículos 14 y 18 del Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 413/992 de fecha 1º de setiembre de 1992, así como en los artículos 9 y 16 de la Reglamentación de la Ley N° 16.246 de fecha 8 de abril de 1992, aprobada por el artículo 1º del Decreto N° 412/992 de fecha 1º de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la Resolución N° 312/3.982 de fecha 22 de mayo de 2019 del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, por la cual se amplía la habilitación a la empresa GOLANTEX S.A., para prestar servicios portuarios en el Grupo "Al Buque" en la Categoría "Amarre y Desamarre", en los Puertos de Montevideo, Colonia, Juan Lacaze, Fray Bentos, Nueva Palmira, Paysandú, Salto y La Paloma y por consiguiente su inscripción en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

2º.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

13

Resolución 406/019

Adjudicase en forma definitiva a la firma CIRCUITO VIAL ORIENTAL UNO SOCIEDAD ANÓNIMA, la Licitación Pública Internacional N° 1/2016 para el Circuito 1, el cual se determina.

(2.960*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Julio de 2019

VISTO: el procedimiento de Licitación Pública Internacional N° 1/2016 para el Circuito 1: "Ruta N° 12, tramo: Puerto Nueva Palmira - Florencio Sánchez; Ruta N° 54, tramo: Juan Lacaze - Ruta N° 12; Ruta N° 55, tramo: Ruta N° 21 - Ruta N° 12; Ruta N° 57, tramo: Cardona - Trinidad; By Pass Ciudad de Carmelo, tramo: Ruta N° 21 - Ruta N° 97", en el marco de la Ley N° 18.786 de fecha 19 de julio de 2011 de Contratos de Participación Público Privada.

RESULTANDO: I) Que el Poder Ejecutivo por Resolución de fecha 19 de setiembre de 2016, adjudicó en forma provisional a GRUPO

ORIENTAL 1, integrado por las empresas CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS S.A., TRAXPALCO S.A. y HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., la Licitación Pública Internacional de referencia.

II) Que no se interpusieron recursos administrativos contra la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de setiembre de 2016.

III) Que se ha cumplido con los aspectos formales requeridos por el procedimiento licitatorio y las normas jurídicas vigentes, en especial: **1)** Que el adjudicatario provisional constituyó la sociedad de objeto exclusivo denominada "CIRCUITO VIAL ORIENTAL UNO SOCIEDAD ANÓNIMA"; **2)** Que la Superintendencia de Servicios Financieros - Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, produjo su informe respecto del origen de los fondos destinados a la ejecución del proyecto, según lo establecido en el artículo 22 del Decreto N° 17/012 de fecha 26 de enero de 2012 y modificativos; **3)** Que el Ministerio de Economía y Finanzas no realizó observaciones respecto del Plan Económico Financiero Definitivo y de la estructuración financiera, al amparo de lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 17/012 de fecha 26 de enero de 2012 y modificativos; **4)** Que conforme a informe obrante a folios 1162 y 1163, se expresó que se estaría en condiciones de dictar resolución disponiendo la adjudicación definitiva del presente llamado.

IV) Que el Tribunal de Cuentas de la República (E.E. N° 2016-17-1-0007484, Ent. N° 2309/19), ha efectuado la intervención previa que le compete, sin formular observaciones al respecto.

CONSIDERANDO: I) Que se ha cumplido con las etapas de procedimiento detalladas precedentemente con sujeción a lo establecido en la cláusula 19 del Pliego de Condiciones Particulares.

II) Que corresponde que "CIRCUITO VIAL ORIENTAL UNO SOCIEDAD ANÓNIMA" constituya y acredite en forma previa a la formalización del Contrato de Participación Público Privada: **a)** la garantía de cumplimiento de contrato por un monto de U\$S 3:200.000 (dólares estadounidenses tres millones doscientos mil); **b)** el seguro contra todo riesgo por un monto de U\$S 5:000.000 (dólares estadounidenses cinco millones).

ATENCIÓN: a los fundamentos relacionados y a lo dispuesto en la Ley N° 18.736 de fecha 19 de julio de 2011, Decreto N° 17/012 de fecha 26 de enero de 2012, Decreto N° 280/012 de fecha 24 de agosto de 2012 y Decreto N° 150/012 de 11 de mayo de 2012.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Adjudicase en forma definitiva a la firma "CIRCUITO VIAL ORIENTAL UNO SOCIEDAD ANÓNIMA", la Licitación Pública Internacional N° 1/2016 para el Circuito 1: "Ruta N° 12, tramo: Puerto Nueva Palmira - Florencio Sánchez; Ruta N° 54, tramo: Juan Lacaze - Ruta N° 12; Ruta N° 55, tramo: Ruta N° 21 - Ruta N° 12; Ruta N° 57, tramo: Cardona - Trinidad; By Pass Ciudad de Carmelo, tramo: Ruta N° 21 - Ruta N° 97", en el marco de la Ley N° 18.786 de fecha 19 de julio de 2011 de Contratos de Participación Público Privada.

2º.- Dispónese que la adjudicataria deberá constituir las garantías y seguros detallados en el Considerando II) de la presente resolución, en el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación.

3º.- Que verificado el cumplimiento del Numeral 2º precedente, autorizase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la elaboración y firma del Contrato de Participación Público Privado.

4º.- Comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República, a la Unidad de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y

Finanzas, y pase a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para notificar al oferente y cumplimiento del procedimiento pertinente.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI; DANILO ASTORI.

14
Resolución 407/019

Autorízase el cambio de destino, empresa, ampliación de material y reducción del área de explotación del yacimiento de balasto y tosca de composición granítica ubicado en el padrón 1.057 (p) de la 3ª Sección Catastral del departamento de Flores, propiedad de los Sres. Nazario y Rosa Elia Tourreilles Irazábal.

(2.961)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 22 de Julio de 2019

VISTO: estos antecedentes relacionados con el cambio de destino, empresa, ampliación de material y reducción del área de explotación del yacimiento de balasto y tosca de composición granítica ubicado en el Padrón Nº 1.057 (parte) de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Flores, propiedad de la Señora Rosa Elia Tourreilles Irazábal y del Señor Nazario Tourreilles Irazábal.

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas de fecha 18 de agosto de 1994, cuya planilla obra a folios 21 de autos, se incluyó dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, que cometió a la Dirección Nacional de Vialidad de esa Secretaría de Estado la confección del Inventario de Canteras de Obras Públicas, incluidas en el Presupuesto Nacional.

II) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, gestiona el cambio de destino, empresa, ampliación de material y reducción del área de explotación del referido yacimiento, dada la necesidad de contar con aproximadamente 52.000 m³ de los referidos materiales para la realización de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en las Rutas Nº 14 Centro - Oeste, By pass Sarandí del Yí y conexión Ruta Nº 14 - Ruta Nº 3", en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 6/2016 para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutada por la empresa CIRCUITO VIAL TRES S.A..

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones de índole jurídica que formular a lo solicitado, lo cual se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

IV) Que asimismo, el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

CONSIDERANDO: I) Que la cantera incluida en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

II) Que por lo expresado precedentemente, se entiende conveniente el dictado de resolución que contemple la gestión promovida en estos obrados.

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase el cambio de destino, empresa, ampliación de material y reducción del área de explotación del yacimiento de balasto y tosca de composición granítica ubicado en el Padrón Nº 1.057 (parte) de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Flores, propiedad de la Señora Rosa Elia Tourreilles Irazábal y del Señor Nazario Tourreilles Irazábal.

2º.- Autorízase a la empresa CIRCUITO VIAL TRES S.A., a la extracción de 52.000 m³ de dichos materiales, en un área de explotación de 8 hás 9.100 m², a fin de ser utilizados en la realización de la obra: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en las Rutas Nº 14 Centro - Oeste, By pass Sarandí del Yí y conexión Ruta Nº 14 - Ruta Nº 3", en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 6/2016, convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutada por la referida empresa.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada Unidad Ejecutora, para notificación del interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

15
Resolución S/n

Repútase abandonada a favor del Estado, la embarcación "NORTHERN MAGIC", propiedad del Sr. Miguel Rafael Gómez Fernández, semihundida próxima al muro de ribera de la rambla portuaria y el Muelle Mailhos, dentro de la jurisdicción del Puerto de Punta del Este.

(2.978*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
Exp. Nº 2019-10-4-0001018
NMA

Montevideo, 29 de Julio de 2019

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Hidrografía, solicitando se declare abandonada a favor del Estado, la embarcación "NORTHERN MAGIC", propiedad del Sr. Miguel Rafael Gómez Fernández, semihundida próxima al muro de ribera de la rambla portuaria y el Muelle Mailhos, dentro de la jurisdicción del Puerto de Punta del Este.

RESULTANDO: I) Que por Resolución de la mencionada Unidad Ejecutora de fecha 6 de febrero de 2019, se dispone intimar al propietario, a otros propietarios, representantes, apoderados y a toda aquella persona que pudiera tener vinculación jurídica con la embarcación, al pago de la suma de U\$S 33.320 en un plazo de 30 (treinta) días contados desde el siguiente a su notificación, bajo apercibimiento de reputarla abandonada a favor del Estado, y operar la traslación de dominio.

II) Que la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Hidrografía sugiere que, vencido el plazo de intimación sin que se hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Resolución, se reputa abandonada la embarcación de referencia a favor del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones de movilización y conexas.

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha tomado la intervención que le compete.

CONSIDERANDO: I) Que del informe elaborado por el citado Departamento surge que, cumplida la vista otorgada por la Dirección Nacional de Hidrografía, la misma no fue evacuada, realizándose además publicación de intimación en el Diario Oficial sin que los saldos adeudados generados por la citada embarcación hayan sido saldados.

II) Que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992 en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley N° 19.438 de fecha 14 de octubre de 2016 y el artículo 156 de la Ley N° 19.670 de fecha 15 de octubre de 2018, sin comparecencia alguna, por lo que procede la continuación del procedimiento previsto legalmente, con la declaración de abandono de la embarcación citada a favor del estado.

ATENTO: a lo previsto por el artículo 236 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992 en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley N° 19.438 de fecha 14 de octubre de 2016.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

1°.- Repútase abandonada a favor del Estado, la embarcación "NORTHERN MAGIC", propiedad del Sr. Miguel Rafael Gómez Fernández, semihundida próxima al muro de ribera de la rambla portuaria y el Muelle Mailhos, dentro de la jurisdicción del Puerto de Punta del Este, quedando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor de terceros sobre la referida embarcación, salvo que éstos asuman a su cargo la extracción de la misma y el pago de todos los gastos pendientes.

2°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Hidrografía para contratar las operaciones necesarias para la eliminación o extracción de obstáculos y la disposición del depósito, enajenación y demás medidas conducentes al retiro definitivo de la embarcación con traslado de dominio a favor del Estado.

3°.- Establécese que los gastos originados por las referidas operaciones serán debidamente relacionados y una vez aprobados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, constituirán título ejecutivo, debiéndose, además, documentar la correspondiente traslación de dominio en la forma de estilo.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Hidrografía a fin de notificar al interesado y proceder como está dispuesto.

VÍCTOR ROSSI.

16 Resolución S/n

Repútase abandonada a favor del Estado, la embarcación "PACUYU V" propiedad del Sr. Eduardo Amper Abudara, varada en la Explanada del Puerto de Punta del Este.

(2.979*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Exp. N° 2019-10-4-0001019

NMA

Montevideo, 29 de Julio de 2019

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Hidrografía, solicitando se declare abandonada a favor del Estado, la embarcación "PACUYU V", propiedad del Sr. Eduardo Amper Abudara, varada en la Explanada del Puerto de Punta del Este.

RESULTANDO: I) Que por Resolución de la mencionada Unidad Ejecutora de fecha 18 de abril de 2018, se aprueba la deuda generada por el propietario, la que asciende al 24 de enero de 2018, a la suma de \$ 134.977,00 (pesos uruguayos ciento treinta y cuatro mil novecientos setenta y siete) más multas e intereses legales, por concepto de guardería en el Puerto de Punta del Este.

II) Que, asimismo, por Resolución de fecha 5 de octubre de 2018, se aprueba la deuda generada por el propietario, la que asciende al 4 de octubre de 2018, a la suma de UI 56.973,81 (Unidades Indexadas cincuenta y seis mil novecientos setenta y tres con ochenta y un centésimas) más multas e intereses legales, por concepto de guardería en el Puerto de Punta del Este.

III) Que por dicho acto se autorizó el pago de la suma referida mediante convenio de pago de 18 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo depositar una garantía del 10% del monto total como garantía de fiel cumplimiento del contrato, otorgándose un plazo de hasta 20 días contados a partir de su notificación para firmar el convenio y constituir la garantía precitada.

IV) Que por Resolución de la mencionada Unidad Ejecutora de fecha 18 de marzo de 2019, se dispone dejar sin efecto las resoluciones de fechas 18 de abril y 5 de octubre de 2018, aprobándose la deuda generada por el propietario, la que asciende al 4 de febrero de 2019 a la suma de \$ 324.508,00 (pesos uruguayos trescientos veinticuatro mil quinientos ocho) más multas e intereses por concepto de servicios brindados en el Puerto de Punta del Este a la embarcación de referencia.

V) Que en el mismo acto administrativo se dispuso intimar al titular al retiro de la citada embarcación de la explanada del recinto portuario en que se encuentra, previa cancelación de los adeudos en el plazo de 10 (diez) días corridos contados desde su notificación, bajo apercibimiento de reputarla a favor del Estado y operar la traslación de dominio.

VI) Que la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Hidrografía sugiere que, vencido el plazo de intimación sin que se hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Resolución, se reputa abandonada la embarcación de referencia a favor del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria por los gastos que demanden las operaciones de movilización y conexas.

VII) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha tomado la intervención que le compete.

CONSIDERANDO: I) Que del informe elaborado por el citado Departamento surge que, por Resolución de 2018 se aprueba la deuda generada por el Sr. Eduardo Amper Abudara y se autoriza el pago de la misma mediante convenio de pago en 18 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

II) Que cumplidas por la citada Dirección Nacional las notificaciones y vistas correspondientes, no se han presentado escritos así como tampoco se han cancelado los adeudos generados por la citada embarcación, por lo que correspondería continuar con las acciones tendientes a reputar abandonada a favor del Estado la embarcación de referencia.

III) Que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992 en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley N° 19.438 de fecha 14 de octubre de 2016 y el artículo 156 de la Ley N° 19.670 de fecha 15 de octubre de 2018, sin comparecencia alguna, por lo que procede la continuación del procedimiento previsto legalmente, con la declaración de abandono de la embarcación citada a favor del Estado.

ATENTO: a lo previsto por el artículo 236 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992 en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley N° 19.438 de fecha 14 de octubre de 2016.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

1º.- Repútese abandonada a favor del Estado, la embarcación "PACUYU V", propiedad del Sr. Eduardo Amper Abudara, varada en la Explanada del Puerto de Punta del Este, quedando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor de terceros sobre la referida embarcación, salvo que éstos asuman a su cargo la extracción de la misma y el pago de todos los gastos pendientes.

2º.- Facúltase a la Dirección Nacional de Hidrografía para contratar las operaciones necesarias para la eliminación o extracción de obstáculos y la disposición del depósito, enajenación y demás medidas conducentes al retiro definitivo de la embarcación con traslado de dominio a favor del Estado.

3º.- Establécese que los gastos originados por las referidas operaciones serán debidamente relacionados y una vez aprobados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, constituirán título ejecutivo, debiéndose, además, documentar la correspondiente traslación de dominio en la forma de estilo.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Hidrografía a fin de notificar al interesado y proceder como está dispuesto.

VÍCTOR ROSSI.

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**

17

Decreto 209/019

Créase en la órbita del Poder Ejecutivo, el Comité Nacional de Seguridad de Represas.

(2.954*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 22 de Julio de 2019

VISTO: la necesidad de contar con espacios interinstitucionales para la coordinación, especialización e intercambio de conocimientos en el área de seguridad de represas públicas y privadas del país, de manera de minimizar los eventuales riesgos ocasionados por su operación, manejo incorrecto o fallas estructurales;

RESULTANDO: I) que el Banco Mundial viene llevando adelante una Asistencia Técnica en Seguridad de Represas, mediante una cooperación técnica no reembolsable;

II) que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente es un actor clave en la formulación e instrumentación de políticas públicas en lo que refiere al ambiente, vivienda y territorio, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de los habitantes del país. En particular, tiene dentro de sus competencias la gestión del agua en todo el territorio Nacional;

III) que a su vez, en el país se cuenta con el Sistema Nacional de Emergencias (SINAE) el cual tiene a su cargo la protección de personas, bienes de significación y medio ambiente y esto se concreta en acciones dirigidas a la prevención de riesgos previsible o imprevisible, de origen natural o antrópico prestando atención a las áreas vulnerables;

IV) que en Uruguay hay diversos actores en el ámbito público que operan obras de contención y embalse de aguas, tal es el caso del

Ministerio de Transporte y Obras Públicas que ejerce la vigilancia de aquellas obras ejecutadas por sí o a través de terceros, la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) que utiliza represamientos de agua para cumplir con el servicio de agua potable, la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) que administra tres centrales hidroeléctricas en el Río Negro, para la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica;

V) que a su vez, la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, (CTM) en tanto Organismo Binacional, administra el Complejo de Generación Hidroeléctrica Salto Grande, ubicado en el Río Uruguay;

VI) que sin perjuicio de lo anterior, existen más de mil obras de embalse para diversos fines bajo la administración de particulares, muchas de las cuales tienen como objeto el riego agrario;

CONSIDERANDO: I) que por las razones expuestas, es importante contar con un ámbito interinstitucional de coordinación que permita impulsar avances en la elaboración de normativa técnica de planificación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de represas, incorporando los criterios más modernos a nivel mundial en materia de seguridad;

II) que la Universidad de la República (UDELAR) juega un papel fundamental en el desarrollo del conocimiento y la difusión de la cultura en el país y a través de la Facultad de Ingeniería se forman los profesionales capacitados para afrontar las necesidades y demandas del sector productivo;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución de la República, Decreto Ley Nº 14.859, Código de Aguas, de 11 de enero de 1979, Ley Nº 17.283 de Protección del Ambiente, de 12 de diciembre de 2000, Ley Nº 18.621 de 17 de noviembre de 2006 del Sistema Nacional de Emergencias y Ley Nº 18.610 de Política Nacional de Aguas, de 28 de octubre de 2009;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Créase en la órbita del Poder Ejecutivo, el Comité Nacional de Seguridad de Represas, el que tendrá por cometidos:

a) Estimular investigaciones técnicas y científicas y contribuir a la capacitación de profesionales promoviendo buenas prácticas en la ingeniería de represas;

b) Impulsar avances en la planificación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de represas;

c) Contribuir a la elaboración de un marco legal que considere los requisitos mínimos que deben cumplir las represas, tanto públicas como privadas a efectos de garantizar condiciones de seguridad durante sus distintas fases (construcción, operación y abandono) de manera de reducir los riesgos asociados;

d) Considerar la elaboración de Planes de Acción durante Emergencias para las represas que lo requieran y propiciar la transferencia de conocimientos a los encargados de proyectar, construir y/u operar represas con distintos fines, hacia una mejora continua;

e) Colaborar en los trabajos de la Comisión Internacional de Grandes Presas (ICOLD) y otros organismos internacionales;

f) Promover conferencias, seminarios y congresos;

g) Aprobar su propio Reglamento interno de funcionamiento;

Sin perjuicio de las competencias mencionadas precedentemente, el Comité podrá disponer las medidas que estime convenientes para contar con la más completa información de la temática que le compete, a cuyos efectos podrá realizar diligencias y convocar a otros actores relevantes en la materia.-

ARTÍCULO 2º.- (Integración) El Comité Nacional de Seguridad de Represas estará integrado en calidad de miembros permanentes por un representante del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, un representante del Sistema Nacional de Emergencias, un representante del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería, un representante de la Administración de las Obras Sanitarias del

Estado, un representante de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, un representante de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República. Asimismo, estará integrado por un representante de la Delegación Uruguaya ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.-

ARTÍCULO 3º.- La Presidencia de dicho órgano será ejercida por el representante del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en carácter de titular y por el representante del Sistema Nacional de Emergencias, en carácter de alterno.-

ARTÍCULO 4º.- Los miembros del Comité que se crea, se reunirán al menos una vez al año, no obstante lo cual, su Presidente podrá convocar a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo ameriten.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese.-
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENEIDA de LEÓN; VÍCTOR ROSSI; GUILLERMO MONCECCHI; ENZO BENECH.

18
Resolución 411/019

Designase para integrar la Delegación de la República Oriental del Uruguay ante la Comisión Mixta para el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín, en calidad de Delegado por el MVOTMA, al Ing. Daniel Greif.

(2.965)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 22 de Julio de 2019

VISTO: la necesidad de completar la integración de la Delegación Uruguaya ante la Comisión Mixta para el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín;

CONSIDERANDO: I) que la delegación Uruguaya ante la mencionada Comisión, se integra por representantes de los Ministerios de Transporte y Obras Públicas, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y representantes locales;

II) que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, mediante la formulación de políticas nacionales de aguas, promueve la participación de los diversos actores vinculados al sector de los recursos hídricos, por lo que se estima conveniente formalizar la designación de un delegado de tal institución para integrar la Comisión Mixta para el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 7 del Estatuto de la Comisión Mixta para el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Designase para integrar la Delegación de la República Oriental del Uruguay ante la Comisión Mixta para el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín, en calidad de Delegado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente al Ing. Daniel Greif.-

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.-
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENEIDA de LEÓN; ARIEL BERGAMINO; JOSÉ BAYARDI; VÍCTOR ROSSI.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE

19

Resolución 3.675/019

Designase interinamente al Dr. Héctor Suárez, en la función de Encargado responsable de la Dirección General del Hospital Vilardebó.

(2.977)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO

Montevideo, 16 de Julio de 2019

Visto: que la función de Encargado de la Dirección General del Hospital Vilardebó, quedará acéfala ante la renuncia del Director Lic. Gonzalo Di Pascua;

Resultando: que durante el período que demandará los presentes cambios, contemplando la transición correspondiente, se propone encargar a la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables como responsable de la Unidad Ejecutora 007;

Considerando: que se estima pertinente designar interinamente en la función de Encargado de la Dirección General de la referida Unidad Ejecutora, al Dr. Héctor Suárez,;

Atento: a lo expuesto y al Acta del Directorio N° 541 de fecha 10/07/19;

La Gerencia General de ASSE
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Designase interinamente al Dr. Héctor Suárez, en la función de Encargado responsable de la Dirección General del Hospital Vilardebó, en el período comprendido entre el 15/07/2019 y el 31/07/19.

2º) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de ASSE. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060) El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

3º) Comuníquese a la UE 007 para conocimiento y notificación del funcionario y al Departamento de Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias Asistencial y de Recursos Humanos de A.S.S.E., la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Área de Auditores Delegados de A.S.S.E.

Nota: 29/068/3/5776/2019

Res.: 3675/2019

nfc

Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General, A.S.S.E.



Librería Digital

impo.com.uy/tienda

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MALDONADO
20**

Resolución 5.930/019

Promúlgase el Decreto Departamental 4.012/019, relativo a la prórroga del Decreto Departamental 3.996 en relación a las medidas de facilidades de pago de tributos, precios y otros ingresos públicos.

(2.980*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

DECRETO Nº 4012/2019

LIBRO DE SESIONES XLVIII. TOMO XIII. Maldonado, 16 de julio de 2019

VISTO: El Expediente Nº 408/4/2018 y con lo informado por la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Adjudicaciones que este Cuerpo comparte,

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DE LA FECHA,
DECRETA:**

1º) Aprobar en todos sus términos el siguiente Proyecto de Decreto:

“Artículo 1º) Autorízase al Ejecutivo Departamental a otorgar las siguientes facilidades para los deudores de tributos, precios y otros ingresos públicos, excluidos impuestos creados y fijados por Ley Nacional (Contribución Inmobiliaria Rural e Impuesto a los Remates y Semovientes).

Artículo 2º) El acogimiento al plan implicará que la deuda, excluidas las multas y recargos, será actualizada por el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), desde el día del vencimiento hasta el 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de la efectivización del pago o suscripción del convenio. El saldo resultante se convertirá a Unidades Indexadas (U.I.) a esa misma fecha.

Artículo 3º) Dicha deuda podrá ser cancelada de acuerdo con las siguientes modalidades de pago:

A) Pago al contado con hasta un 10% (diez por ciento) de bonificación; B) Pago financiado: el mismo podrá ser realizado en hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en Unidades Indexadas (U.I.) con más un interés compensatorio del 10% (diez por ciento) anual sobre saldo. Para acceder a dicho pago financiado deberá abonarse al contado el ejercicio en curso a la fecha del convenio.

Artículo 4º) El incumplimiento en el pago de 3 cuotas consecutivas hará caer la financiación otorgada de pleno derecho, restableciéndose los montos adeudados a sus valores originales, con las multas y recargos que correspondieren.

Artículo 5º) Los contribuyentes que tengan convenios en vigor podrán reformular los mismos acogiendo al presente sistema de regularización o pago contado durante el plazo antes establecido. La reformulación se realizará en la forma establecida en el Artículo 2º) como si el convenio no se hubiera celebrado. Para dicha liquidación lo pagado a cuenta por el convenio de facilidades, se computará íntegramente al capital. Determinada así la deuda, la misma podrá ser cancelada o financiada según lo establecido en el Artículo 3º) del presente Decreto. Los recargos generados y pagados por atraso en las cuotas de los convenios de facilidades, no se imputarán a ningún efecto.

En ningún caso la reliquidación establecida en el presente artículo dará lugar a devolución alguna, dándose por cancelado el adeudo.

Artículo 6º) Los beneficios tendrán una vigencia improrrogable desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto hasta el 2 de marzo de 2020 y sólo podrán ser otorgados mediante acto administrativo, previo informe de una Comisión que se constituirá con los integrantes de la Comisión Asesora en Quitaa y Esperas. Dicha Comisión deberá expedirse en un plazo no mayor a 10 días hábiles y su falta de dictamen se reputará como silencio a favor de la pretensión del administrado.”

2º) Siga a la Intendencia Departamental a sus efectos. Declárase urgente.

Susana Hualde, Secretaria General; Luis Artola, Presidente.

Resolución Nº 05930/2019	Expediente 2019-88-01-11666	Acta Nº 01264/2019
------------------------------------	---------------------------------------	------------------------------

VISTO: que por resolución Nº 05544/2019, se remitió a consideración del Legislativo Proyecto de Decreto que prorroga el Decreto 3996 con relación a las medidas de facilidades de pago de adeudos correspondientes a tributos, precios y otros ingresos públicos;

RESULTANDO: que en sesión de fecha 16 de julio de 2019, la Junta Departamental de Maldonado, aprobó el Decreto Nº 4012/2019;

CONSIDERANDO: que es competencia del Intendente, promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 275 inc. 2º de la Constitución Nacional;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º)- Cúmplase, publíquese e insértese en el Digesto Departamental el Decreto 4012 aprobado por el Legislativo.

2º)- Cométese a la Dirección de Comunicaciones dar difusión y publicar el mismo en el Diario Oficial y en dos medios de prensa escrita de circulación departamental.

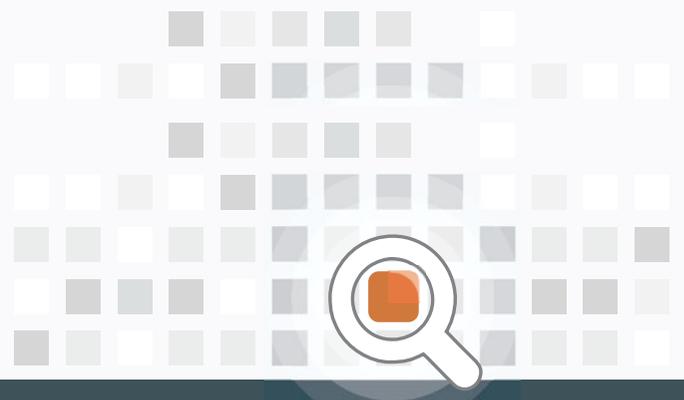
3º)- Comuníquese a la Junta Departamental, a las Direcciones de Tributos, Auditoría Interna y Control de Gestión y de Cómputos, a las Direcciones Generales de Hacienda y de Asuntos Legales. Hecho siga por su orden a la Dirección de Comunicaciones y a las Direcciones Generales de Asuntos Legales y de Hacienda.-

Resolución incluida en el Acta firmada por Diego Echeverría el 23/07/2019 11:55:09.

Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antía el 24/07/2019 18:46:09.



Banco de Datos



impo.com.uy/bases

INTENDENCIA DE RIVERA
21
Resolución 2.817/019

Apruébanse los ascensos en la carrera funcional de los funcionarios de la Intendencia de Rivera, de acuerdo a los puntajes y grados de prelación remitidos por la URHTyL, a partir de la fecha que se determina.

(2.981*R)

Rivera, 22 de julio de 2019

RESOLUCIÓN N.º 2817.

VISTO: que por Resolución del 9 de agosto de 2018, documentada a fojas 19 se dio inicio al proceso de calificaciones y ascensos previsto por el Estatuto del Funcionario en la redacción dada por la Ordenanza N.º 5/18.

CONSIDERANDO: I) Que acorde a lo que surge de autos en informe de URHTyL y parecer de la Auditoría Interna de Gestión, se dio cumplimiento a las etapas de calificaciones y concursos para los Escalafones y grados, así previstos.

CONSIDERANDO: II) que a partir de fs. 100 a 114, se remite el listado definitivo del proceso de Ascensos con detalle de los grados de prelación en Escalafones y grados obtenidos.

CONSIDERANDO III) que corresponde adoptar resolución al respecto.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, las facultades constitucionales y legales asignadas, y en especial el Estatuto del Funcionario de la Intendencia de Rivera, con sus concordantes y modificativas.

EL INTENDENTE DE RIVERA
RESUELVE:

1º) APRUÉBASE LO ACTUADO.

2º) APRUÉBASE los ascensos en la carrera funcional de los funcionarios de la Intendencia de Rivera, de acuerdo a los puntajes y grados de prelación remitidos por la URHTyL, contenidos en estas actuaciones entre las fojas 100 a 114, a partir del 1 de agosto de 2019.

3º) Establécese que aquellos funcionarios que ostenten equiparaciones a grados superiores las mantendrán dentro de los términos en que fueron asignadas oportunamente para cada caso.

4º) PASE A URHTyL, a efectos de proceder con las publicaciones legales previstas al efecto.

5º) Hecho, remítase el listado final a la DG Hacienda a efectos de su intervención.

6º) Dése cuenta de lo actuado.

Dr. Marne Osorio Lima, Intendente; Esc. Nelson Gutierrez, Secretario General.

Legajo	Escalafón	Grado	Puntaje final	Asciende a:
4528	A	10	58,5	Asciende a A12

Legajo	Escalafón	Grado	Puntaje final	Asciende a:
4993	A	09	68,2	Asciende a A11
5006	A	09	60,5	Asciende a A10
5566	A	09	55,5	Asciende a A10
5595	A	09	54,0	No asciende

5016	A	09	53,8	No asciende
5650	A	09	53,0	No asciende
5604	A	09	53,0	No asciende
5620	A	09	52,2	No asciende
5615	A	09	51,0	No asciende
5015	A	09	50,5	No asciende
5769	A	09	49,0	No asciende
5550	A	09	48,7	No asciende
5793	A	09	42,8	No asciende
5706	A	09	41,0	No asciende
5622	A	09	39,8	No asciende
5611	A	14	0,0	No asciende
5515	A	14	0,0	No asciende

Legajo	Escalafón	Grado	Puntaje final	Asciende a:
3994	B	08	64,5	No asciende
5552	B	08	58,0	No asciende
5568	B	08	57,2	No asciende
5590	B	08	53,8	No asciende
3792	B	08	49,2	No asciende
4596	B	08	48,5	No asciende
5606	B	08	47,8	No asciende
4787	B	08	47,0	No asciende
5599	B	08	45,5	No asciende
5553	B	08	36,3	No asciende

Legajo	Escalafón	Grado	Puntaje final	Asciende a:
208	C	10	68,2	
2869	C	10	64,8	
2848	C	10	61,2	
2811	C	10	60,8	

Legajo	Escalafón	Grado	Puntaje final	Asciende a:
201	C	09	82,6	Asciende a C10
3073	C	09	80,9	Asciende a C10
3037	C	09	79,6	Asciende a C10
2871	C	09	79,0	Asciende a C10
184	C	09	78,6	Asciende a C10
3033	C	09	77,6	Asciende a C10
2774	C	09	77,2	Asciende a C10
3761	C	09	76,0	Asciende a C10
2873	C	09	75,8	Asciende a C10
3256	C	09	72,2	Asciende a C10
3132	C	09	70,7	Asciende a C10
166	C	09	69,8	Asciende a C10
2900	C	09	67,8	No asciende
3601	C	09	65,3	No asciende
3127	C	09	63,5	No asciende
191	C	09	54,1	No asciende
2842	C	09	26,5	No asciende

Legajo	Escalafón	Grado	Puntaje final	Asciende a:
4140	C	07	76,3	Asciende a C9
2940	C	07	73,4	Asciende a C9
4042	C	07	71,8	Asciende a C9
4243	C	07	71,6	Asciende a C9
4021	C	07	70,5	Asciende a C9
4040	C	07	70,3	Asciende a C9
3226	C	07	68,2	Asciende a C9
4201	C	07	64,0	Asciende a C9
3820	C	07	64,0	Asciende a C9
3202	C	07	62,9	Asciende a C9
2959	C	07	60,5	Asciende a C9
3282	C	07	59,4	Asciende a C9
2818	C	07	59,3	Asciende a C9
217	C	07	58,6	Asciende a C9
3998	C	07	56,2	Asciende a C9
3992	C	07	55,2	Asciende a C9
4045	C	07	43,4	No asciende
259	C	07	43,0	No asciende
3287	C	07	27,4	No asciende
3181	C	07	26,7	No asciende
3848	C	07	24,8	No asciende

Legajo	Escalafón	Grado	Puntaje final	Asciende a:
4036	C	06	82,2	Asciende a C9
3798	C	06	69,6	Asciende a C9
231	C	06	67,2	Asciende a C9
3232	C	06	65,5	Asciende a C9
3215	C	06	63,4	Asciende a C9
4284	C	06	59,3	Asciende a C9
4739	C	06	57,2	Asciende a C9
4287	C	06	54,1	Asciende a C9
3577	C	06	47,2	No asciende
4155	C	06	46,8	No asciende
3444	C	06	25,4	No asciende
2829	C	06	22,6	No asciende
3794	C	06	21,2	No asciende
3844	C	06	20,7	No asciende

Legajo	Escalafón	Grado	Puntaje final	Asciende a:
4154	C	05	67,8	Asciende a C9
4757	C	05	64,5	Asciende a C9
4269	C	05	61,6	Asciende a C9
4185	C	05	59,2	Asciende a C9
4082	C	05	54,4	Asciende a C9
3902	C	05	53,4	Asciende a C9
2921	C	05	51,4	No asciende
3659	C	05	47,6	No asciende
4520	C	05	47,0	No asciende
3598	C	05	45,2	No asciende
4785	C	05	40,8	No asciende
4629	C	05	37,8	No asciende
2587	C	05	26,6	No asciende
3185	C	05	25,2	No asciende
3822	C	05	25,1	No asciende
4181	C	05	23,2	No asciende
4527	C	05	22,8	No asciende

Legajo	Escalafón	Grado	Puntaje final	Asciende a:
3900	C	04	81,0	Asciende a C9
4517	C	04	73,4	Asciende a C9
5011	C	04	72,9	Asciende a C9
3903	C	04	67,2	Asciende a C7
3110	C	04	62,4	Asciende a C7
3892	C	04	55,0	Asciende a C7
3904	C	04	54,7	Asciende a C7
4262	C	04	54,6	Asciende a C7
3699	C	04	55,2	No asciende
4613	C	04	47,7	No asciende
4810	C	04	40,2	No asciende
4548	C	04	21,5	No asciende
3400	C	04	19,0	No asciende

Legajo	Escalafón	Grado	Puntaje final	Asciende a:
4011	C	03	79,8	Asciende a C7
4877	C	03	77,9	Asciende a C7
3143	C	03	74,9	Asciende a C7
3368	C	03	74,2	Asciende a C7
5107	C	03	66,2	Asciende a C7
5477	C	03	65,4	Asciende a C7
5098	C	03	63,9	Asciende a C7
5143	C	03	63,4	Asciende a C7
5488	C	03	58,9	Asciende a C7
5124	C	03	58,2	Asciende a C7
4997	C	03	56,9	Asciende a C7
5129	C	03	56,2	Asciende a C7
5313	C	03	53,5	Asciende a C7
3455	C	03	52,2	Asciende a C7
4209	C	03	53,6	No asciende
5085	C	03	52,2	No asciende
2760	C	03	48,3	No asciende
4376	C	03	30,6	No asciende
3164	C	03	24,2	No asciende
5554	C	03	23,2	No asciende
4733	C	03	23,2	No asciende
4763	C	03	22,6	No asciende
3301	C	03	20,6	No asciende

Legajo	Escalafón	Grado	Puntaje final	Asciende a:
5111	C	02	79,3	Asciende a C7
5832	C	02	72,0	Asciende a C7
5836	C	02	72,0	Asciende a C7
5835	C	02	71,6	Asciende a C7
5605	C	02	71,2	Asciende a C7
5589	C	02	71,1	Asciende a C7
5695	C	02	71,0	Asciende a C7
4977	C	02	70,2	Asciende a C7
5720	C	02	69,8	Asciende a C7
5834	C	02	69,6	Asciende a C7
5742	C	02	68,8	Asciende a C7
5135	C	02	68,2	Asciende a C7
3984	C	02	67,0	Asciende a C7
5571	C	02	64,9	Asciende a C7
5109	C	02	63,8	Asciende a C7
5609	C	02	63,3	Asciende a C7
5719	C	02	63,0	Asciende a C6
5833	C	02	62,8	Asciende a C6
5831	C	02	62,1	Asciende a C6
5776	C	02	62,0	Asciende a C6
5130	C	02	61,1	Asciende a C6
4724	C	02	59,0	Asciende a C6
5574	C	02	58,1	Asciende a C6
5125	C	02	57,8	Asciende a C6
5727	C	02	57,3	Asciende a C6
5103	C	02	56,2	Asciende a C6
5788	C	02	55,6	Asciende a C6
5549	C	02	55,2	Asciende a C6
4786	C	02	55,2	Asciende a C6
5640	C	02	55,2	Asciende a C6
5127	C	02	55,2	Asciende a C6
5722	C	02	55,0	Asciende a C6
5570	C	02	54,8	Asciende a C6
5760	C	02	54,8	Asciende a C6
5012	C	02	54,2	Asciende a C6
5121	C	02	54,2	Asciende a C6
5838	C	02	54,1	Asciende a C6
5105	C	02	53,8	Asciende a C6
5404	C	02	53,4	Asciende a C6
5567	C	02	53,3	Asciende a C6
5112	C	02	52,9	Asciende a C6
5610	C	02	52,9	Asciende a C6
5721	C	02	52,6	Asciende a C6
5607	C	02	52,4	Asciende a C6
5699	C	02	52,1	Asciende a C6
5759	C	02	51,6	Asciende a C6
5723	C	02	51,0	Asciende a C6
5136	C	02	50,2	Asciende a C6
5724	C	02	49,8	Asciende a C6
5052	C	02	49,4	Asciende a C6
5704	C	02	49,0	Asciende a C5
5703	C	02	47,4	Asciende a C5
4582	C	02	45,6	Asciende a C5
2532	C	02	50,3	No asciende
5628	C	02	49,8	No asciende
4606	C	02	49,7	No asciende
5091	C	02	49,0	No asciende
5113	C	02	48,8	No asciende
5126	C	02	48,6	No asciende
5132	C	02	47,8	No asciende
5066	C	02	47,8	No asciende
4186	C	02	47,6	No asciende
5128	C	02	46,2	No asciende
3681	C	02	46,0	No asciende
4957	C	02	43,2	No asciende
4953	C	02	43,2	No asciende
5504	C	02	42,7	No asciende
5556	C	02	42,5	No asciende
4812	C	02	42,2	No asciende
5705	C	02	41,4	No asciende
4968	C	02	41,2	No asciende
3759	C	02	40,8	No asciende
5342	C	02	39,6	No asciende
5145	C	02	38,8	No asciende
5106	C	02	38,8	No asciende
4584	C	02	37,9	No asciende
4244	C	02	36,1	No asciende

5649	C	02	36,0	No asciende
4602	C	02	35,9	No asciende
5791	C	02	35,2	No asciende
5481	C	02	31,0	No asciende
5708	C	02	25,8	No asciende
3589	C	02	25,2	No asciende
4989	C	02	23,4	No asciende
2728	C	02	23,0	No asciende
4239	C	02	22,6	No asciende
5603	C	02	22,4	No asciende
5600	C	02	22,0	No asciende
4490	C	02	21,6	No asciende
5479	C	02	20,6	No asciende
5134	C	02	19,9	No asciende
5766	C	02	19,5	No asciende
5401	C	02	19,4	No asciende
5010	C	02	19,3	No asciende
5548	C	02	19,2	No asciende
4308	C	02	19,2	No asciende
5564	C	02	18,9	No asciende
5618	C	02	18,6	No asciende
5464	C	02	18,6	No asciende
5206	C	02	18,5	No asciende
5619	C	02	17,8	No asciende
5753	C	02	17,5	No asciende
5698	C	02	17,0	No asciende
5655	C	02	16,9	No asciende
5841	C	02	16,8	No asciende
5761	C	02	16,8	No asciende
5491	C	02	16,8	No asciende
5717	C	02	16,2	No asciende
5579	C	02	16,2	No asciende
5019	C	02	16,2	No asciende
5626	C	02	15,4	No asciende
5395	C	02	15,4	No asciende
5736	C	02	13,5	No asciende
5591	C	02	10,2	No asciende
5097	C	02	8,2	No asciende
5756	C	02	0,0	No asciende

Legajo	Escalafón	Grado	Puntaje final	Asciende a:
2870	D	10	63,2	No asciende

Legajo	Escalafón	Grado	Puntaje final	Asciende a:
2872	D	09	74,2	No asciende
3823	D	09	53,0	No asciende

Legajo	Escalafón	Grado	Puntaje final	Asciende a:
2794	D	07	78,5	Asciende a D9
3075	D	07	72,0	Asciende a D9
3141	D	07	68,8	No asciende
4102	D	07	62,8	No asciende
3071	D	07	60,8	No asciende

Legajo	Escalafón	Grado	Puntaje final	Asciende a:
3041	D	06	64,8	Asciende a D7
3905	D	06	61,1	Asciende a D7
3134	D	06	58,0	Asciende a D7
4759	D	06	55,0	Asciende a D7
4795	D	06	53,0	No asciende

Legajo	Escalafón	Grado	Puntaje final	Asciende a:
3939	D	05	64,5	Asciende a D6
3745	D	05	59,0	Asciende a D6
3146	D	05	50,0	Asciende a D6

Legajo	Escalafón	Grado	Puntaje final	Asciende a:
5508	D	02	59,8	Asciende a D6
5633	D	02	53,0	Asciende a D6
5614	D	02	52,8	Asciende a D6
5133	D	02	52,5	Asciende a D5
5616	D	02	51,2	Asciende a D5

5601	D	02	51,0	Asciende a D5
5689	D	02	47,5	Asciende a D5
3500	D	02	47,2	Asciende a D5
5701	D	02	42,5	No asciende

Legajo	Escalafón	Grado	Puntaje final	Asciende a:
1917	E	07	85,8	Asciende a E8
571	E	07	67,0	Asciende a E8
3960	E	07	64,5	Asciende a E8
4157	E	07	63,8	Asciende a E8

Legajo	Escalafón	Grado	Puntaje final	Asciende a:
4382	E	06	65,0	Asciende a E7
4337	E	06	51,0	Asciende a E7
3611	E	06	50,5	Asciende a E7
3530	E	06	39,5	Asciende a E7

Legajo	Escalafón	Grado	Puntaje final	Asciende a:
5152	E	05	46,5	Asciende a E7

Legajo	Escalafón	Grado	Puntaje final	Asciende a:
2686	E	04	68,0	Asciende a E7
2889	E	04	66,5	Asciende a E7
2680	E	04	65,3	Asciende a E7
3546	E	04	65,0	Asciende a E7
2910	E	04	64,3	Asciende a E7
3464	E	04	63,5	Asciende a E7
3502	E	04	62,2	Asciende a E7
2691	E	04	60,8	Asciende a E7
2883	E	04	60,5	Asciende a E7
2881	E	04	59,8	Asciende a E7
4417	E	04	59,8	Asciende a E7
2916	E	04	56,5	Asciende a E7
2918	E	04	56,2	Asciende a E7
3539	E	04	56,0	Asciende a E7
5284	E	04	49,5	Asciende a E7
5250	E	04	49,5	Asciende a E7
3317	E	04	47,6	Asciende a E7
2997	E	04	46,0	Asciende a E7
3066	E	04	25,5	Asciende a E7

Legajo	Escalafón	Grado	Puntaje final	Asciende a:
3533	E	03	65,5	Asciende a E7
4780	E	03	62,0	Asciende a E7
4938	E	03	61,0	Asciende a E7
3238	E	03	59,2	Asciende a E7
4869	E	03	44,8	Asciende a E7

Legajo	Escalafón	Grado	Puntaje final	Asciende a:
2737	E	02	64,2	Asciende a E6

Legajo	Escalafón	Grado	Puntaje final	Asciende a:
2652	E	01	74,0	Asciende a E6
4936	E	01	69,0	Asciende a E6
2684	E	01	68,0	Asciende a E6
4941	E	01	67,0	Asciende a E6
5290	E	01	66,6	Asciende a E6
2579	E	01	66,5	Asciende a E6
5090	E	01	65,5	Asciende a E6
2919	E	01	64,5	Asciende a E6
2954	E	01	64,0	Asciende a E6
3560	E	01	63,5	Asciende a E6
4316	E	01	63,5	Asciende a E6
2730	E	01	63,2	Asciende a E6
4404	E	01	63,0	Asciende a E6
4723	E	01	63,0	Asciende a E6
4391	E	01	63,0	Asciende a E6
4842	E	01	62,5	Asciende a E6
4212	E	01	62,5	Asciende a E6
4673	E	01	62,5	Asciende a E6
4438	E	01	62,2	Asciende a E6

4850	E	01	61,5	Asciende a E6	5718	E	01	50,6	No asciende
4843	E	01	61,5	Asciende a E6	5714	E	01	50,5	No asciende
4900	E	01	61,0	Asciende a E6	5664	E	01	50,5	No asciende
2942	E	01	60,5	Asciende a E6	3335	E	01	50,5	No asciende
5088	E	01	60,5	Asciende a E6	3467	E	01	50,5	No asciende
4558	E	01	60,5	Asciende a E5	3948	E	01	50,5	No asciende
4601	E	01	60,5	Asciende a E5	5045	E	01	50,5	No asciende
5356	E	01	60,2	Asciende a E4	4872	E	01	50,5	No asciende
5053	E	01	60,2	Asciende a E4	5073	E	01	50,0	No asciende
5497	E	01	60,0	Asciende a E4	4213	E	01	50,0	No asciende
5068	E	01	59,5	Asciende a E4	5023	E	01	49,5	No asciende
5055	E	01	59,5	Asciende a E4	5249	E	01	49,2	No asciende
2722	E	01	59,2	Asciende a E4	5639	E	01	49,0	No asciende
4940	E	01	59,0	Asciende a E4	5176	E	01	49,0	No asciende
5235	E	01	58,8	Asciende a E4	4796	E	01	49,0	No asciende
4742	E	01	58,8	Asciende a E4	5659	E	01	48,5	No asciende
3682	E	01	58,8	Asciende a E4	5542	E	01	48,5	No asciende
5175	E	01	58,1	Asciende a E4	2718	E	01	48,2	No asciende
4835	E	01	57,5	Asciende a E4	5329	E	01	48,2	No asciende
4429	E	01	57,3	Asciende a E4	5193	E	01	48,2	No asciende
3440	E	01	57,2	Asciende a E4	5115	E	01	48,2	No asciende
5572	E	01	57,0	Asciende a E4	5668	E	01	48,0	No asciende
3473	E	01	57,0	Asciende a E4	5228	E	01	47,8	No asciende
4366	E	01	57,0	Asciende a E4	5778	E	01	47,5	No asciende
4386	E	01	57,0	Asciende a E4	5687	E	01	47,5	No asciende
4718	E	01	57,0	Asciende a E4	5283	E	01	47,0	No asciende
3340	E	01	56,8	Asciende a E4	3776	E	01	47,0	No asciende
4367	E	01	56,8	Asciende a E4	2882	E	01	46,8	No asciende
2970	E	01	56,5	Asciende a E4	4543	E	01	46,8	No asciende
5468	E	01	56,5	Asciende a E4	5681	E	01	46,5	No asciende
5197	E	01	56,5	Asciende a E4	5656	E	01	46,5	No asciende
5182	E	01	56,5	Asciende a E4	5326	E	01	46,5	No asciende
5024	E	01	56,5	Asciende a E4	5299	E	01	46,5	No asciende
2878	E	01	56,4	Asciende a E4	5086	E	01	46,5	No asciende
5526	E	01	56,2	Asciende a E4	5576	E	01	46,2	No asciende
5233	E	01	56,2	Asciende a E4	5744	E	01	46,0	No asciende
4677	E	01	56,2	Asciende a E4	5036	E	01	46,0	No asciende
4890	E	01	56,0	Asciende a E4	5768	E	01	45,8	No asciende
4372	E	01	55,8	Asciende a E4	5635	E	01	45,8	No asciende
3535	E	01	55,5	Asciende a E4	5715	E	01	45,8	No asciende
4901	E	01	55,5	Asciende a E4	5327	E	01	45,3	No asciende
4716	E	01	55,3	Asciende a E4	4887	E	01	45,3	No asciende
2950	E	01	55,0	Asciende a E4	5780	E	01	45,1	No asciende
5471	E	01	54,5	Asciende a E4	5676	E	01	44,8	No asciende
5082	E	01	54,5	Asciende a E4	5702	E	01	44,5	No asciende
5038	E	01	54,5	Asciende a E4	5751	E	01	44,0	No asciende
4465	E	01	54,5	Asciende a E4	5674	E	01	44,0	No asciende
5059	E	01	54,2	Asciende a E4	5494	E	01	44,0	No asciende
5218	E	01	54,0	Asciende a E4	5028	E	01	43,8	No asciende
2787	E	01	53,8	Asciende a E4	4643	E	01	43,8	No asciende
3197	E	01	53,8	Asciende a E4	5771	E	01	43,5	No asciende
4811	E	01	53,5	Asciende a E3	5754	E	01	43,5	No asciende
4886	E	01	53,3	Asciende a E3	5750	E	01	43,5	No asciende
3151	E	01	53,3	Asciende a E3	5673	E	01	43,5	No asciende
5062	E	01	53,2	Asciende a E3	5230	E	01	43,5	No asciende
3721	E	01	53,0	Asciende a E3	5672	E	01	43,0	No asciende
5613	E	01	52,8	Asciende a E3	5573	E	01	42,8	No asciende
5582	E	01	52,8	Asciende a E3	5663	E	01	42,5	No asciende
3676	E	01	52,5	Asciende a E3	5684	E	01	42,2	No asciende
5154	E	01	52,5	Asciende a E3	5666	E	01	42,2	No asciende
5575	E	01	52,5	Asciende a E3	5534	E	01	42,2	No asciende
3856	E	01	52,5	Asciende a E3	5060	E	01	42,2	No asciende
5076	E	01	52,5	Asciende a E3	5782	E	01	42,0	No asciende
4682	E	01	52,5	Asciende a E3	5658	E	01	41,8	No asciende
5683	E	01	52,5	Asciende a E3	5116	E	01	41,5	No asciende
5680	E	01	52,5	Asciende a E3	5005	E	01	41,5	No asciende
5669	E	01	52,5	Asciende a E3	5654	E	01	40,5	No asciende
3687	E	01	52,5	Asciende a E3	5063	E	01	40,5	No asciende
5679	E	01	52,2	Asciende a E2	5391	E	01	40,2	No asciende
5050	E	01	52,0	Asciende a E2	5496	E	01	40,0	No asciende
5775	E	01	52,0	No asciende	5021	E	01	39,5	No asciende
5752	E	01	52,0	No asciende	5652	E	01	39,0	No asciende
5745	E	01	52,0	No asciende	5694	E	01	38,5	No asciende
5065	E	01	51,8	No asciende	5692	E	01	38,5	No asciende
5503	E	01	51,5	No asciende	5677	E	01	38,2	No asciende
4766	E	01	51,5	No asciende	5777	E	01	38,0	No asciende
4817	E	01	51,5	No asciende	5236	E	01	37,8	No asciende
4870	E	01	51,0	No asciende	5707	E	01	37,5	No asciende

5007	E	01	37,0	No asciende
5495	E	01	36,5	No asciende
5749	E	01	36,2	No asciende
4493	E	01	36,2	No asciende
5682	E	01	36,0	No asciende
5657	E	01	35,6	No asciende
5693	E	01	35,0	No asciende
5051	E	01	35,0	No asciende
5131	E	01	34,5	No asciende
5660	E	01	34,0	No asciende
5647	E	01	33,0	No asciende
5770	E	01	32,5	No asciende
5625	E	01	31,8	No asciende
5122	E	01	31,8	No asciende
5783	E	01	31,5	No asciende
5665	E	01	30,5	No asciende
5637	E	01	30,2	No asciende
5688	E	01	29,2	No asciende
2971	E	01	28,5	No asciende
5691	E	01	27,8	No asciende
4761	E	01	27,8	No asciende
5054	E	01	16,2	No asciende
5671	E	01	12,0	No asciende

Legajo	Escalafón	Grado	Puntaje final	Asciende a:
2432	F	07	61,5	No asciende

Legajo	Escalafón	Grado	Puntaje final	Asciende a:
2960	F	03	61,5	Asciende a F7
3704	F	03	60,0	Asciende a F7
5413	F	03	56,5	Asciende a F7
4813	F	03	47,5	Asciende a F7
5406	F	03	42,5	Asciende a F5

Legajo	Escalafón	Grado	Puntaje final	Asciende a:
3120	F	01	62,0	Asciende a F5
2843	F	01	62,0	Asciende a F5
5403	F	01	55,2	Asciende a F4
5398	F	01	54,5	Asciende a F4
5492	F	01	54,0	Asciende a F4
5469	F	01	52,5	Asciende a F4
5709	F	01	52,3	Asciende a F4
5429	F	01	50,5	Asciende a F4
5779	F	01	49,8	Asciende a F4
2679	F	01	48,8	Asciende a F3
5370	F	01	48,5	Asciende a F3
5763	F	01	48,0	Asciende a F3
5631	F	01	47,0	Asciende a F3
5044	F	01	46,5	Asciende a F3
5033	F	01	46,5	Asciende a F3
5311	F	01	46,2	Asciende a F3
5781	F	01	46,0	Asciende a F3
5765	F	01	46,0	Asciende a F3
5031	F	01	42,5	Asciende a F3
5725	F	01	42,5	Asciende a F2
5743	F	01	41,9	No asciende
5651	F	01	39,0	No asciende
5726	F	01	38,5	No asciende
5178	F	01	38,2	No asciende
5772	F	01	36,8	No asciende
5746	F	01	34,0	No asciende
5710	F	01	30,8	No asciende



Códigos

	Libro	ePub
Código Civil	\$ 630	\$ 204
Código Penal	\$ 750	\$ 172
Código General del Proceso	\$ 290	\$ 180
Código Aduanero	\$ 170	\$ 46
Código de Aguas	\$ 320	\$ 48
Código de Comercio	\$ 700	\$ 244
Código de la Niñez y la Adolescencia	\$ 425	\$ 70
Código Rural	\$ 450	\$ 123
Código Tributario	\$ 350	\$ 42

impo.com.uy

IMPO **Diario Oficial**
100% digital